

221
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
‘‘ ARAGON ’’

‘‘ LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO Y LA PROTECCION
POR PARTE DEL ESTADO PARA LOS TRABAJADORES ’’

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MARIA DEL CARMEN MEJIA MIRAMON



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de México 1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
LA JUSTICIA SOCIAL	
a) Concepto	1
b) Antecedentes	8
c) La Justicia Social	19
CAPITULO II	
EL DERECHO DEL TRABAJO Y SU CARACTERISTICA DE PROTECTOR Y REIVINDICADOR DE LOS TRABAJADORES	
a) El derecho del trabajo y su caracterfstica de protector de la clase obrera	26
b) El derecho del trabajo y su caracterfstica de reivindicatorio del trabajador	35
CAPITULO III	
LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO	
a) Concepto	42
b) El Estado y la Sociedad	52
c) Seguridad Social y Estado	64
d) Beneficios de la Seguridad Social	71

CAPITULO IV	
LA SEGURIDAD SOCIAL EN OTROS PAISES Y EN MEXICO	
a) Alemania	83
b) Francia	106
c) Estados Unidos	120
d) El Salvador	133
CONCLUSIONES	149
BIBLIOGRAFIA	156

INTROUCCION

Con gran inquietud, por seguir el estudio sobre Seguridad Social, que muchos emprendieron y que hoy en sus ideas de Justicia Social aun prevalecen.

Sin vacilar en reproducir los pensamientos de los diversos autores, en ellos he encontrado ideas análogas, las que expongo y que ofrecen una base de sustentación o cuando por ser opuestas debo reproducirlas.

Porque hablar de Justicia Social es un tema amplio, pero poco explicado - aún en la actualidad, ya que sólo nos concretamos a una variedad de conceptos unos más claros y otros más confusos en donde todas tienen diferentes caminos pero un solo fin y una sola meta, que es la "igualdad".

Y es con esto con lo que podemos integrar el concepto de Justicia Social, que es la síntesis de los tratados de los deberes y derechos de todo orden jurídico y de la política gubernativa del Estado.

Etimológicamente, la expresión de Justicia Social denota "La Justicia para la Sociedad".

La Justicia Social no sólo tuvo la finalidad de nivelar los factores en la resolución de producción laboral, protegiendo y tutelando a los trabajadores sino que persigue la reivindicación de los derechos del trabajo, que es la recuperación de lo justo y realmente corresponde a los trabajadores por la participación en alquilar su fuerza de trabajo en el fenómeno de la reproducción económica, siendo esta la reivindicación una conquista más de los trabajadores

que se eleva a la categoría de derechos.

El Estado en su modo de ser social debe constituirse y regirse por las leyes impuestas de los individuos de una sociedad y él Estado; y no dejar en manos de éste las conquistas logradas ya que día a día toma la directiva, administrando e imponiendo sus leyes. Y esto no es una actividad del Estado, por lo cual no debe incumbir amparando a las organizaciones de la Seguridad Social.

Los beneficios de la Seguridad Social han sido sin duda el tránsito de los Seguros Sociales a la Seguridad Social, que inicia en la quinta década de este siglo, cuando aun no terminaba la Segunda Guerra Mundial.

Otro destacado beneficio es el florecimiento del régimen de la Seguridad Social que comprende:

- Prestaciones de Seguridad Social en Materia de Asistencia Médica.
- Prestaciones Sociales.
- Prestaciones Económicas.

Las cuales Integradas en las Instituciones de: Instituto del Seguro Social, Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas.

Un breve panorama de la Seguridad Social, en Alemania, Francia, Estados Unidos y El Salvador, nos mostrará lo evolutivo y comparativo de la Seguridad Social e incluso la transformación de ésta en nuestro país.

CAPITULO 1

LA JUSTICIA SOCIAL

a).- Concepto

Es importante, entrar al análisis, de lo que es la justicia, para comprender y entrar al tema de este trabajo de investigación.

La justicia, ha sido estudiada en forma universal y a la formación de su concepto han contribuido a las escuelas cristianas de la edad media, así como distintas corrientes de las cuales analizaremos las más trascendentes.

Por lo que respecta a las escuelas cristianas, como principales exponentes sobresalen: San Agustín, Santo Tomás, Francisco Suárez y Platón.

San Agustín expone: "La transformación de la doctrina estoica (fundada por Zenón) de logros en la teoría cristiana de la Ley eterna que es, la razón divina o voluntad de Dios que manda a conservar el orden natural". (1)

En el pensamiento de San Agustín la razón eterna se haya impresa en el alma humana y establece que la Ley natural no es otra cosa que la misma Ley eterna, en cuanto se haya inscrito en el corazón y en la conciencia de los hombres, por ejemplo los primeros santos y justos, no necesitaron de legislaciones positivas que ejercieran presión sobre sus conciencias, en ellos imperaba solamente

(1) Dato tomado de la Enciclopedia Universal. Tomo XXVII, pág. 323B. Ed. Espasa.

el instinto humano dado en la creación y mirando a los demás hombres como hermanos, excluyen toda violación de la Ley natural: mas con el pecado el hombre perdió la noción de la justicia y santidad original y se hizo necesario utilizar - una fuerza extraña y superior que actuase sobre su vida, impidiendo aún por el temor que su voluntad y su egoísmo y sus hábitos desordenados pusieran en peligro la seguridad de los demás.

Las leyes positivas que encierran un contenido de justicia son consideradas por San Agustín como de evasión de la Ley Natural. Ante el problema de la relación entre la Ley Natural y el Derecho Positivo, adopta el filósofo cris no una actitud claramente objetiva en su tratado del libre albedrío, categóricamente sostiene que lo que no es justo no es realmente Ley.

El contenido de la Ley Natural debe buscarse según el filósofo en la idea de justicia, que consiste en dar a cada quien lo suyo.

Al pensamiento de San Agustín debemos la concepción de la Ley Eterna y la Ley Natural, como un plan de la razón divina en el cual se unen las leyes de los hombres.

Explica en forma clara el enlace que existe entre un mandato legal y la razón existente de Dios que dirige todo lo creado hacia su propio fin a través de la Ley Natural.

Santo Tomás consideró: "La Ley Natural es innata en el hombre y los juicios

que la integran son anteriores a los actos que ejecuta el individuo: La Ley natural es médula del hombre, posee la facultad cognoscitiva, facultad apetitiva, y gozan de libertad". (2)

"La Ley natural tiene validez universal y regula la conducta del hombre - tanto por lo que se refiere a los actos íntimos, personalísimos como aquéllos - en los que sólo se toma en cuenta su exterioridad, en su forma. No todos los - actos buenos están mandados por la Ley natural pero sí están prohibidos por ella todos los malos, existiendo un sector dentro del cual ni prohíbe ni obliga, sector en el que el hombre queda en entera libertad para actuar conforme a su razón, eligiendo siempre aquéllo que más convenga a la realización de la justicia y al bien común". (3)

Santo Tomás nos da una definición clara y precisa de la Ley Humana con ordenamientos de recta razón.

Orientados al bien común, estableciendo y promulgando por el que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad. Aunque esto se trataba de una cuestión de términos, pues para el santo filósofo el sentido de la Ley es más restringido - abarca únicamente la Ley justa. La Ley justa no es ley, es cuestión de principios.

(2) Enciclopedia Universal, Tomo XXVIII, pág. 3240. Ed. Espasa.

(3) Alfvéz Friscione Alfonso. La Participación de Utilidades. Tema: Breve referencia al problema de la Justicia Social. Pág. 168. Ed. Porrúa, S.A. México. 1966.

El padre Francisco Suárez expone: "La Ley natural se manifiesta habitualmente en la conciencia, porque Dios la gravó en ella." "Pero es necesario que no se confunda la Ley natural que abarca toda esfera ética en su más amplio sentido en cuanto tiene carácter necesario y no contingente con la conciencia que se encuentra sujeta a la imperfección humana". (4)

El Padre Francisco Suárez determina que la Ley natural debe tener cierta flexibilidad y a situaciones diversas de aplicar ordenamientos distintos dada la mutabilidad de las cosas según la época que se aplique, con esta exposición nos da la idea clara de lo que en realidad debe de ser el precepto de justicia, porque a medida que cambie la materia social, deben ser distintos los preceptos que se apliquen. Y nos explica tres clases de preceptos naturales, los primeros son universales, que son invariables y rigen en todo tiempo y en todo lugar, como "no ha de hacerse el mal y se ha de hacer el bien"; los segundos son los derivados en forma inmediata y directamente unidos a los primeros, como en el decálogo, y por último aquéllos que se encuentran más distantes de los primeros principios. Y así también nos manifiesta, la intervención entre lo absoluto del derecho natural y lo relativo y variable del derecho positivo, para ello introduce la distinción entre derecho preceptivo y el dominativo, pero éste último es preciso concluir que no reúne las características inmutabilidad propia, por lo tanto no participa de su esencia, aceptando la existencia de este derecho natural dominativo, pero el reconocimiento de éste sería la falsedad de todo derecho natural.

(4) Enciclopedia Universal, Ob. cit., pág. 3243.

Platón considera a la justicia como la resultante de todas las virtudes, expresión de armonía que debe reinar en el espíritu; y convencido de las desigualdades innatas en los hombres, estima que el ideal de justicia se cumple dando a cada uno en la sociedad el puesto que le corresponda. El régimen o sistema social debe tomar en cuenta las diferencias y desigualdades naturales entre los hombres y tratarlos en proporción a sus alcances y méritos". (5)

Platón en su obra la República dice:

"Es propio de la razón el mandar, desde el momento que es sabia y además de que es la encargada de vigilar el alma entera, como del ánimo o coraje el obedecerla y secundarla. Y ambas partes instruidas y ejercitadas en el cumplimiento de su deber, gobiernan a la otra parte, la del deseo, que ocupa la mayor porción de nuestra alma, y que es insaciable. La justicia, que no se aplica a las acciones exteriores del hombre, sino a la acción interior, a la que concierne verdaderamente tanto a él como a los

(5) Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XVII, pág. 709-710. Buenos Aires, Argentina. 1963.

principios que la integran, es lo que hace que el hombre justo no permita que ninguna parte de sí mismo haga nada que le sea extraño, ni que los tres principios de su alma usurpen sus funciones respectivas, sino que muy por el contrario, que se regule a sí mismo, que se discipline, que llegue a ser su propio amigo, que armonice a las tres partes de su alma a semejanza de los tres términos de una escala musical, el más elevado, el más bajo y el central, más todos los tonos intermedios que puedan existir".(6)

"Aristóteles, filósofo más trascendental por sus ideas amplias y claras sobre el concepto de justicia, haciendo distinción entre justicia natural y la justicia legal, y al respecto las clasifica:

- a) Justicia legal que es el medio por el cual se exige cumplimiento de las leyes, supuesto que estas persiguen la adecuación del acto al bien común.
- b) Justicia conmutativa: es la que rige las relaciones entre los individuos, -

(6) Platón. La República. Libro IV. Traducción de Bergúa Juan. Tomo I. Pág.244 a 247.

se propone el bien común, dándose a cada cual lo suyo.

c) Justicia distributiva, es la encargada de conservar la proporción en el reparto de cargas y beneficios públicos". (7)

Aristóteles enfoca en diversos aspectos y efectos a la justicia, por lo que se debe analizar desde el aspecto legal, distributiva, conmutativa y social. A lo que podemos considerar, a la justicia Legal es una virtud que exige a los componentes de la sociedad el cumplimiento de las leyes que han sido creadas por el Legislador con la finalidad de regular los derechos y obligaciones de los ciudadanos entre sí y con el Estado y exigir su cumplimiento, y por ello cuando no se cumple las normas establecidas en la Ley, se aplica una sanción por parte del Estado, que puede consistir en dinero, libertad y en ocasiones hasta la vida, es a lo que denomina "justicia".

Justicia Conmutativa, es una virtud entre los componentes de la sociedad - que rige sus relaciones y consiste como su nombre lo indica en la distribución - equitativa de los bienes, cargas y beneficios que como principio ideal debe darse entre los componentes de una sociedad.

Justicia Social, por ser el inciso c) de este capítulo la definiremos y analizaremos en el mismo.

(7) Willan K. Fran Kend. Concepto de Justicia Social. Tema: Igualdad y Justicia Social. Ed. Fondo de Cultura Económica. Pág. 23 a 27. México 1974.

b).- Antecedentes.

La Justicia Social tiene su origen cuando la sociedad se concibe como un to do armónico y cuando la idea de solidaridad está sobre los intereses individuales y el egoísmo de los hombres. La justicia Social es el producto de la vida contemporánea.

Los primeros antecedentes de la justicia social los encontramos en el siglo XV, cuando el Estado transforma su altruismo en paternidad real y efectiva que - tiene a la vigilancia y protección de la sociedad por medio de la Ley.

El autor Federico Bach, nos determina: "que la disposición más importante de la justicia social, se dicta en la Ley Prusiana de 1854, incorporada en el Código Minero de 1865, al hacer obligatorio el Seguro para los trabajadores de las - minas, por virtud del cual, éstos gozaban de atención médica y numerarios en los casos de enfermedades o accidentes y una pensión vitalicia si quedan incapacitados, concediéndose a la viuda, en caso de muerte, un subsidio en dinero durante el resto de su vida y fondos necesarios para el sostenimiento y educación de sus hijos menores de 14 años". (8)

Alemania, es considerada como la piedra fundamental del establecimiento legislativo a nivel general y nacional de la justicia social, y es a partir del -

(8) Bach Federico. Economía laboral y relaciones de trabajo. Pág. 45 a 47. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1967.

año de 1883, con la Ley de Seguro Social de 11 de agosto de 1927.

En Inglaterra también existió un importante impulso de la justicia social; a partir de la implantación del Seguro obligatorio para los trabajadores en el año de 1911, poniendo el poan Beveridge, por lo que es considerada como primera en establecer un plan integral de justicia social en el mundo. Con dicho plan, la transformación es impulsada a los sistemas de Seguros Sociales el régimen de la Justicia Social.

También las Organizaciones Internacionales han contribuido al desarrollo de la justicia social, entre otras la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de los Estados Americanos, en sus trabajos han significado una manera especial en el derecho de toda persona como miembro de la Sociedad, de disfrutar de una justicia social que tienda a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad.

México, cuenta como primer antecedente de la justicia social en la época colonial al nacimiento de la Institución (12 de enero 1763) que proporciona a los Ministros de Audiencias, Tribunales y Oficiales de Hacienda, determinar beneficios, otorgando a las viudas e hijos las concesiones monetarias establecidas en sus reglamentos. Pero es hasta 1770 cuando aparece este beneficio, al establecer los descuentos sobre el sueldo, para asegurar una suma que le permitiera conceder subsidios a la familia del asegurado.

El desarrollo de las primeras ideas del pensamiento de la justicia social, tiene en América un largo pasado y estrecha e íntima conexión a la raíz histórica de nuestra consumación de independencia.

José María Morelos y Pavón en su documento "Sentimientos de la Nación" expresó:

"La soberanía dimana directamente - del pueblo. Las leyes deben comprender a todos sin excepción de privilegios. Como la buena ley, es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso serán tales que obliguen a la constancia y al patriotismo moderando la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre y se aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto". (9)

Simón Bolívar usó también la idea de la justicia social como anhelo supremo para garantizar la estabilidad política y económica de los republicanos y democratas de América.

(9) Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, Apatzingán, 22 de octubre de 1814. Ed. Fascimili, Segunda Edición. 1964, Pág. 82 a 86.

En febrero de 1819 en su discurso pronunciado ante el primer Congreso Constituyente en la Angostura hace un pronóstico que 170 años después, ha llegado a constituirse una reconocida verdad por todas las Naciones.

Y dice:

"EL SISTEMA DE GOBIERNO MAS PERFECTO ES AQUEL QUE PRODUCE MAYOR SUMA DE FELICIDAD POSIBLE, MAYOR SUMA DE JUSTICIA SOCIAL Y MAYOR SUMA DE ESTABILIDAD POLITICA". (10)

Podemos ver, Morelos y Bolívar son eminentes al tratar sobre la Justicia Social, con un sentido esencialmente americano para moderar la opulencia, la indigencia, aumentar el jornal del trabajo, superar las costumbres y combatir la ignorancia; en apego recio a estas premisas debemos de demandar la justicia social.

En México, a partir de la Constitución Política del 4 de octubre de 1824, - empezó a dictarse, paralela a la estructura de la nacionalidad, disposiciones de protección humana. La historia registra seis hechos legislativos que merecen comentarse.

(10) *Ibid*, p. 89.

I.- El 11 de noviembre de 1824, el Gobierno de la República expidió un decreto obligando al Estado a pagar pensiones a los funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia y Hacienda. Liquidó así, el absoluto e inadecuado sistema de Montepíos Coloniales.

II.- El 3 de septiembre de 1832, se reformó la ley para extender sus beneficios a las madres de los servidores públicos.

III.- El 12 de febrero de 1834, por Decreto Especial, se extiende el derecho de pensiones de vejez a los Cónsules Mexicanos, estableciéndose la nueva modalidad de pensiones por invalidez.

IV.- Por ley de 17 de febrero de 1837, en caso de excepción se elevaron las pensiones al 100% del salario, pero sólo se concedían éstas por extrema vejez o invalidez absoluta.

V.- El 20 de febrero de 1856, se promulgó un Decreto del Gobierno Federal, inspirado ya en las nuevas ideas del Plan de Ayulla, dando jubilaciones o compensaciones de \$12.00 mensuales a los empleados de correos que estaban sujetos a graves peligros de asaltantes que infestaban los caminos.

VI.- La Fracción XXVI del Artículo 73 de la Constitución Política de 1857, consignó facultades expresas al Congreso General para conceder premios y recompensas a quienes hubieran prestado relevantes servicios a la Nación o a la humanidad, hecho que hizo que las pensiones por derecho, se transformaran en -

pensiones por gracia. (11)

Durante casi todo el siglo XIX, México se vio angustiado por cuartelazos y rebeliones que escalaban un proceso de ajuste e integración política y social. Situación que generó en un grave estado de miseria y pobreza al Tributo Público, que lo incapacitó para cumplir con plenitud la legislación establecida.

Durante el Porfiriato las medidas protectoras del trabajo fueron mediocres, brillaban por su ausencia, o casi eran inoperantes.

No obstante, hay un hecho que merece consideración especial durante el año de 1879, el señor Doctor Manuel Septien y Iltá, esbozó un ideario que bien puede considerarse como el más valioso antecedente histórico del Seguro de Enfermedades Generales y de Maternidad, nombrando un médico por cada 1000 habitantes que estén bajo su cuidado en todo lo relativo al ejercicio de su profesión, nombrando un ayudante, que haga los oficios de curaciones y de cirugías menores cerca de cada médico. Es un hecho histórico, que el pueblo de México, en manifestaciones violentas o explosivas, ha plasmado sus anhelos económicos, políticos y sociales a través de planes, proclamas o manifestaciones políticas, donde se exponen los problemas sociales. De la glosa de estos documentos se detecta una síntesis de algunas ideas y perfiles importantes de la Seguridad Social.

(11) Araiza Luis. Historia del Movimiento Obrero. Pág. 89 y 90. Ed. Cuahlémac, S.A. México. 1965.

El primero de julio de 1906, el Partido Liberal Mexicano promulgó su programa y manifiesto político, donde en su punto XXVII, pidió se reformara la Constitución, para establecer la indemnización por accidente y pensión a obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo. (12)

Ricardo Flores Magón fué el filósofo del contenido social de la Revolución Mexicana. Su programa y manifiesto político inspiró los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política en vigor. Su premisa sobre la solidaridad es hermosa, base del Seguro Social y de valor científico en nuestro tiempo en que se multiplican los estudios, sobre la Justicia Social.

Expone Ricardo Flores Magón, textualmente:

"Para mí la solidaridad es la verdad de las virtudes. La materia existe por la solidaridad de los átomos. Sin esta verdad, todo el edificio del Universo se desplomaría y despedazaría en la oscuridad como polvo esparcido por los vientos, la Solidaridad es esencia a la existencia, es condición de la verdad de la vida. Las especies que sobreviven en la -

(12) Araiza Luis, Ob. cit., Pág. 92.

lucha por la existencia no son de ningún modo las que están compuestas de los individuos más fuertes. Sino aquellas cuyos componentes aman y luchan por la verdad". (13)

A lo que resumimos, que el principio de la Solidaridad Social es la base y la esencia en la organización de la familia, y es inherente y esencial para la Seguridad Social.

El partido Democrático presidido por Don Benito Juárez Maza publicó el 1ro. de abril de 1909, su manifiesto Político, en él expresaba: "La expedición de leyes sobre Accidentes de Trabajo y disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidentes". (14)

El Plan Político de Joaquín Miranda y Gildardo Magaña, en marzo de 1911, adquirió el compromiso en las Fracciones XI y XII, en las que manifiesta: "Las horas de jornada de trabajo, no serán menos de ocho, ni pasarán de 9 horas. Fracción XII, revisar el valor de las fincas urbanas a fin de establecer la equidad en los alquileres, evitando así que los pobres paguen una renta más alta en relación al capital, que estas fincas presentaban a reserva de realizar los trabajos

(13) GonzálezBlancallier-Luis Guevara Ramírez. Síntesis de la Historia de México 2o. Curso. Ed. Herrero, S.A. Pág. 187. México 1963.

(14) Barrera Fuentes Florencio. Crónicas y Debates de las Secciones de la Soberana Convención Revolucionaria Mexicana. Ed. Nacional, S.A. México. 1954.

posteriores para la construcción de habitaciones higiénicas y cómodas, pagaderas en largos plazos para la clase obrera". (15)

El 17 de febrero de 1915, la Casa del Obrero Mundial firmó un pacto con Venustiano Carranza, donde se comprometió a enviar soldados para la lucha armada a cambio de que el Gobierno Constitucionalista reiterara su resolución de mejorar por medio de Leyes apropiadas, las condiciones de los trabajadores.

El General Alvaro Obregón el 9 de abril, expidió un Decreto en el que estableció el Salario mínimo en todos los Estados que dominó la Revolución Constitucionalista, y ordenó se realizara un estudio para la iniciación del Seguro Social.

Francisco Villa, el 24 de mayo de 1915, promulgó en León Gto. la Ley Agraria, por la lucha de recuperar sus tierras de los campesinos y la conquista de conciencias de un pueblo esperanzado en profundas demandas de transformación social.

El 28 de diciembre de 1916, se comisiona a un grupo de Legisladores Constituyentes para presentar el estudio de la Legislación Obrera. El dictamen es entregado el 13 de enero de 1917 y el día 23 el Congreso aprueba en materia de Seguridad Social, los puntos XIV, XXV y XXIX del Artículo 123 Constitucional, que textualmente expresan:

(15) Ibid. Pág. 69.

"ARTICULO 123: El Congreso de la Unión sin contra-
nir a las bases siguientes deberá expe-
dír leyes sobre el trabajo, los cuales -
regirán:

FRACCION XIV: Los empresarios serán responsables -
 de los accidentes y las enfermedades pro-
fesionales de los trabajadores, sufridas
 con motivo o en ejercicio de la profe-
sión o trabajo que ejecuten por lo tanto,
 los patrones deberán pagar la indemniza-
 ción económica correspondiente según que
 haya traído como consecuencia la muerte
 o simplemente incapacidad temporal o per-
manente para trabajar, de acuerdo con lo
 que las leyes determinen. Esta responsa-
bilidad subsistirá aún en el caso de que
 el patrono contrate el trabajo por un in-
termediario.

FRACCION XXV: El servicio para la colocación de -
 los trabajadores será gratuito para és--
tos, ya se efectúe por oficinas municipa-
les, bolsas de trabajo o por cualquier -
 otra institución oficial o particular.

FRACCION XXIX: Se considera de utilidad social: El
 establecimiento de cajas de seguros popu-

lares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos por lo cual tanto como Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular". (16)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada hace 76 años, el 5 de febrero de 1917, es la primera en América que consagra disposiciones sustantivas sobre Seguridad Social y Justicia Social, esencialmente en el Artículo 123.

(16) Varios Autores. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, S.A. México. 1970.

c).- **Justicia Social.**

Elaboraremos una breve síntesis de la significación de lo social, ya que hemos tratado por principio sobre justicia, y así integraremos el concepto de Justicia Social.

Originalmente, lo social tuvo un significado preciso (análogo al que tienen otros términos similares tales como nacional, tribal u organizativo) es decir, - perteneciente o característico de la estructura y el funcionamiento de la sociedad. La relación de lo social con el conjunto de la sociedad o el interés de to dos sus miembros es lo que gradualmente le fue otorgada la respetabilidad moral. Cuando a lo largo del tercer cuarto del siglo pasado, su uso se fue generalizando, se convirtió en llamada a las entonces clases dominantes para que se interesaran por el bienestar de los hombres más necesitados, cuyos intereses no habían hasta entonces recibido consideración. La cuestión social se planteó, de este modo, como una llamada a las clases superiores para que se adquiriera conciencia de su responsabilidad con relación al bienestar de los sectores sociales más des cuidados, cuya voz apenas se había dejado sentir a nivel gubernamental. El término social fue desplazado poco a poco a otros, tales como éticos o simplemente buenos.

Pero desde esta llamada a la conciencia pública para que se ocupase de los desafortunados, reconociéndolos como miembros de la misma sociedad, se pasó gradualmente a la idea de que la propia sociedad es responsable de la situación material de todos sus miembros y de cada uno debe "recibir lo que es debido".

Significa que los procesos sociales deben ser deliberadamente orientados al logro de determinados resultados de bienestar público, lo cual implica una personificación de la sociedad, a la que se identifica con un sujeto dotado de mente - consciente y capaz de someter su comportamiento a las exigencias de la misma sociedad.

Actualmente el Estado tiene la misión también de contribuir a los fines de la justicia social que es la norma suprema de toda vida social.

En cuanto al término de las palabras, Justicia Social, es implícito, no se tiene contornos precisos. Se trata de un criterio de determinaciones de lo socialmente justo; criterio sometido más que ningún otro a valoraciones de muy diversos sentidos.

Ulpiano decía que: "La justicia es dar a cada quien lo suyo. Pero ¿qué es lo suyo de cada cuál?. Hasta donde puede legitimarse la pretensión de cada uno a lo 'suyo' de los demás". (17)

Porque la verdad es que lo social ha añadido al concepto tradicional de la justicia, un sentido reivindicatorio y dinámico que se antepone y sobrepone a todo derecho.

(17) Pett Eugéne. Tratado Elemental de Derecho Romano. Trad. al español. Ed. Nacional, S.A. Pág. 109. México. 1952.

La Justicia Social dice Delfos, "es en los miembros de la sociedad, la voluntad de dar a la sociedad lo que es debido; tiene por correlativo al derecho de la sociedad o del Estado sobre sus miembros. Ella tiene, como contraparte, la justicia distributiva que asegura a cada individuo los beneficios de la vida social a los cuales tienen derecho. La una, por lo tanto, sirve al bien común y exige de los particulares todo lo que es necesario para constituir una sociedad, un orden concreto y estable; la otra coloca a la institución social al servicio de la persona humana. La una manifiesta por sus exigencias imperativas la trascendencia del bien común; la otra asegura su retorno al hombre, en quien se realiza finalmente los valores sociales". (18)

De esta manera podemos afirmar que la justicia social que reviste mayor importancia en la constitución de toda sociedad, esto es, en la integración del orden en la convivencia nacional.

Es en virtud de la justicia que se realiza la incorporación de todos los individuos a la sociedad, subordinando los intereses particulares o privados al bien común y se unifica y coordinan las actividades de los hombres, para que pueda llevarse a cabo la unión del cuerpo social. De la justicia social nace el principio básico de la organización social, haciendo que las partes concurran armónicamente a la formación del todo. Es la justicia social la que hace coincidir los intereses y las voluntades de los hombres en la obtención de un fin común.

(18) Palacios Alfredo L. Justicia Social. Ed. Claridad. San José B. Argentina. - 1954. Pág. 57-59.

mún para el bienestar de todos los integrantes de la comunidad políticamente organizada.

La justicia social: "Tiene relaciones inter-individuales que son materia de la justicia conmutativa así como también sobre la reversibilidad del bien común, que es objeto de la justicia distributiva. Ninguna proporción de igualdad en los cambios efectuados por los individuos entre sí, puede sustituir, si no es conforme con las exigencias del bien común. La justicia, en las relaciones privadas supone la aceptación tácita al menos, de los requisitos mínimos que la convivencia moral reclama. Por otra parte, la redistribución del bien común es el fruto de la vida en sociedad; pero precisamente por ello es evidente la formación previa de las condiciones sociales que haga posible a la persona humana el cumplimiento de su destino natural y espiritual". (19)

La justicia es condición de la paz social, propósito y fin que justifican al Estado y al Derecho, pero precisamente porque la justicia ya no es como en el pasado, solamente individual, sino social y responde a los conceptos de necesidad y capacidad real de los hombres, la justicia es ahora también, un medio para dirigir y obtener, mediante su adecuada organización y aplicación un desarrollo social equitativo que proteja y aliente el progreso de los grupos y clases sociales alienadas por la economía capitalista y liberal. La Sociedad y el Estado están obligados a otorgar a toda persona a cambio de su trabajo, un nivel de vida

(19) Palacios Alfredo L., Ob. cit., Pág. 108.

digno, porque es la profesión del trabajo, la más honrosa por natura!, que puede desempeñar en la vida.

Por lo que concluimos, que la finalidad suprema de la justicia social en el Derecho, es sin duda la consagrada en el Artículo 2do. de la Ley Federal del Trabajo, que dispone: "LAS NORMAS DE TRABAJO TIENDEN A CONSEGUIR LA JUSTICIA SOCIAL EN LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONOS".

En el ámbito jurídico la armonía y la proporcionalidad se encuentran expresadas y reconocidas en diversos preceptos constitucionales y legales

como son:

ARTICULO 123-A

FRACCION XVII:

"Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción - armonizando los derechos del trabajo con los del capital".

ARTICULO 2do.
DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO

"Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio en las relaciones entre trabajadores y patronos".

ARTICULO 811

"En los conflictos de la naturaleza eco-

DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO

nómica faculta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para dictar resolución a fin de conseguir el equilibrio y la - justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones".

2do. DE LA SEGUNDA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

"El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades".

ARTICULO 123
FRACCION IX.
CONSTITUCIONAL

"Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales subordinadas a la Junta Central de Conciliación".

ARTICULO 15
FRACCION II DE LA LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO

"Se debe procurar el equilibrio entre los factores de producción".

La justicia social es expresada en todas las normas laborales y categóricamente en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, que manifiesta: A FALTA DE DISPOSICION EXPRESA SE TOMA EN CONSIDERACION LOS PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA SOCIAL QUE DERIVAN DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION.

En la exposición de motivos de la nueva ley, al explicar "...TODOS SUS PRINCIPIOS TIENDEN A UNA MISMA FUNCION, QUE ES LA REGULACION ARMONICA Y JUSTA DE LAS RELACIONES ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO" y el Considerado 2do. de la Segunda Resolución de Participaciones de Utilidades que dice: "EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES EN PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA". Está inspirado en los principios de la Justicia Social, plasmados en nuestra Ley Suprema.

CAPITULO II

EL DERECHO DEL TRABAJO Y SU CARACTERISTICA DE PROTECTOR Y REIVINDICADOR DE LOS TRABAJADORES

a).- El derecho del trabajo y su característica de protector de la clase obrera.

Haremos una breve referencia de lo que es el trabajo y el derecho a éste, - así mismo los orígenes del Derecho Laboral en México y mencionaremos algunos conceptos, para entrar al estudio de su característica como protector de la clase obrera.

Trabajo, del latín tripalium: Cosa producida por un agente: Cosa producida por el entendimiento: Operación de la máquina, herramienta, pieza o utensilio empleado para un fin: Esfuerzo humano que se aplica a la producción de la riqueza. (17)

El trabajo es, a través de la historia del hombre la fuente de toda riqueza, "condición básica y fundamental de toda la vida humana. Y lo es a tal grado, - que podemos decir, que el trabajo ha creado al propio Hombre". (18)

El trabajo es "el proceso en el que el hombre se enfrenta como un poder natural con la materia de la naturaleza que forma su cuerpo, los brazos, las piernas, cabeza y las manos, para de ese modo asimilarse, bajo una forma útil para - su propia vida, las materias que la naturaleza le brinda". (19)

(17) Palomino de Miguel Juan. Diccionario para Juristas. Ed. Mayo. México. 1981.

(18) Ingles F. El papel del trabajo en la transformación del mono al hombre. Ed. Progreso. Moscú 1979.

(19) Marx C. El Capital, I. Ed. Fondo de Cultura Económica, México - Buenos Aires. 1968. Pág. 139.

El trabajo en cualquier tiempo o lugar es la apropiación y la transformación de la naturaleza por el hombre en su propio beneficio. En el momento que surge el hombre, aparece el trabajo con él, al transformar las piedras y troncos en instrumentos de trabajo para la caza y la pesca, y obtiene productos para la alimentación.

Por consecuencia sí a través de historia el hombre se ha enfrentado a la naturaleza para crearse y reproducirse como hombre, es elemento sin discusión que la única manera de hacerlo es por medio del trabajo y por ello necesita de él para realizarse como ser humano. Por lo que sostenemos que el trabajo es inherente al hombre mismo; el trabajo y su derecho, el tener acceso a los diferentes procesos laborales para poder subsistir. Por lo que el derecho al trabajo es asegurar al hombre a su existencia como ser humano, encaminado a resolver sus necesidades de trabajador y las de sus familiares.

Los orígenes del Derecho del Trabajo en nuestro país se iniciaron en la época de la Colonia en la que se expidieron una serie de mandamientos conocidos como "Leyes de Indias" en el año de 1562 a 1769, en los que ya había disposiciones que señalaban la protección del trabajo, como era límite de jornada a las mujeres y a los niños, solo que el espíritu de estas disposiciones, eran más bien humanitarias y cristianas de los Reyes Católicos, a quienes las peticiones de los frailes que defendían a los indígenas o mandatos de algunos Virreyes bondadosos que llevaron a proteger a los indígenas contra los abusos de encomendados ambiciosos y crueles.

Después del movimiento insurgente de 1810, existe un largo período en el que no se encuentra ninguna legislación laboral. Y es hasta 1857, se dió una Constitución que había de implantar un régimen de libertad similar a los de Francia y los Estados Unidos, incluyendo las relaciones de trabajo dentro de las codificaciones civiles en sus Artículos 4o. y 5o. Constitucionales en los que se planteaba: "Que la actitud abstencionalista del Estado deja por sí mismos los factores de producción busquen su propio equilibrio". (20)

A fines del siglo pasado aparecen los primeros síntomas de la industrialización. Se construyen los primeros ferrocarriles y se advierten las primeras tentativas de formar organizaciones obreras, sociedades mutualistas que tenían como finalidad la ayuda recíproca entre sus miembros.

La característica de esta época es la utilización de las máquinas "...que modificó en lo fundamental la técnica industrial, los medios de comunicación y de transporte, la organización comercial, los usos, las costumbres y las condiciones generales de la existencia diaria en la sociedad..." (21) y lo que es más importante, abre paso a la clase trabajadora, la que reclamará a partir de esta época su derecho al trabajo.

Pero fue hasta el principio de nuestro siglo cuando los hermanos Ricargo y Miguel Flores Magón empezaron a difundir sus ideas socialistas que inspiraron a

(20) Trueba Urbina Alberto. Manual del Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México 1973. Pág. 21.

(21)

los primeros sindicatos de resistencia. Siendo así las primeras organizaciones obreras: La de Orizaba, Veracruz, en la que los trabajadores textiles formaron "El Círculo de Obreros Libres". En Cananea, Estado de Sonora, la Unión Liberal "Humanidad". En Río Blanco se creó la "Sociedad Mutualista" (1907 - 1907), que nes se lanzaron a la huelga en busca de mejores condiciones de trabajo y en contra de la tiranía del Gobierno de Porfirio Díaz, que ordenó asesinatos y fusilamientos a todos los obreros huelguistas, llevando a cabo esta "masacre" el general Rosalino Martínez, en cumplimiento de órdenes presidenciales.

En 1912 se consolida el primer sector obrero con el nombre de "Casa del Obrero Mundial", durante el Gobierno del señor Venustiano Carranza, por virtud del cual se formaron los batallones rojos en defensa de la Revolución y a su vez el Gobierno se comprometió a expedir leyes que favorecieran a los trabajadores.

La "Casa del Obrero Mundial" fue patrocinada por la Confederación Tipográfica de México y la Unión de Canteros del Distrito Federal.

Así mismo en el norte del país se organizó la Unión Minera Mexicana: en Tampico el gremio Unido de Alijadores y en Veracruz la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana, que habfan de ser bases para las centrales obreras de nuestros días.

Paralelamente a la creciente organización obrera se dieron las primeras Leyes Laborales.

En 1914 en el estado de Veracruz se puso en vigor la primera Ley de trabajo, siguiendo después los estados de Yucatán y de Coahuila.

Pero es hasta la Constitución Política de 1917 cuando se inicia formalmente la Legislación del trabajo, principalmente en el Artículo 123 Constitucional. Ya que anteriormente era regulada por el Derecho Civil.

Concluimos; que el origen del Derecho del Trabajo empezó cuando el hombre, al prestar sus servicios en la fábrica o industria, era explotado y las duras - condiciones en que las realizaba, originaron sus protestas, iniciándose una lucha para obtener la protección física, económica y social.

Surgen así invariables conceptos de la definición del Derecho Laboral.

"Conjunto de Normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros o con ellos entre sí siempre que las condiciones de salario sea la que tome en cuenta para dictar esas reglas". (22)

"El Derecho Trabajo, congerie de Normas que a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana". (23)

(22) Castorena J. Jesús. Tratado de Derecho Obrero. Ed. Javis. México. 1972. Pág. 17.

(23) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México - 1969. Pág. 263.

El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patronos, entre trabajadores entre sí y entre patronos entre sí, mediante la intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado y le permita vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino". (24)

"El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen y dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de - su esfuerzo material o intelectual para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana". (25)

Consideramos que esta última definición es la más completa, porque se denota la exclusividad del trabajador y de la clase obrera, para alcanzar los fines que se establecen como es el de protección, titularidad y sobre todo reivindicatorio.

Porque el Derecho del Trabajo es el fruto de las conquistas logradas por - los trabajadores. Derecho que eleva a la clase trabajadora a la dignidad de la persona humana. Y busca la protección a los logros alcanzados; siendo ésta una necesidad innata del hombre. Y es defendida al establecer normas laborales con ideales de justicia.

(24) Sánchez Alvarado Alfredo. Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Ed. Tecnos México 1986. Pág. 36.

(25) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México 1977. Pág. 137.

"Porque aún cuando no se encuentra manifestado el principio de protección expresamente, está implícito en todo el ordenamiento jurídico-laboral; la protección contra los peligros en la ejecución del trabajo (Fracc. XV, Art. 123 de la Constitución, la protección del tiempo del trabajo, Fracc. I, II, III, IV, del Art. 123 de la Constitución). La protección dispensada a los menores (Fracc. II, III, XI, del Art. 123 de la Constitución). Protección de las mujeres embarazadas (Fracc. V, XV, del Art. 123 Constitucional). La protección al salario (Fracc. XXIII, XXIV, XXVII, Inciso b, c, d, e, y f, del Art. 123 Constitucional)". (26)

El principio de protección se configura más vigorosamente en la Fracción - XXVI, del Art. 123 de la Constitución en el que consagra la irrenunciabilidad - por parte de los trabajadores de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo. En el Artículo 5o. de la Ley Federal del Trabajo, que dispone las condiciones de trabajo, "En ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley". En el Artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo, que expresa: "En caso de duda en la interpretación de las normas de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador".

Pero día a día surgen más necesidades e intereses por parte de los patronos y así mismo las de los trabajadores, por lo que la lucha obrera no tiene límites ni fronteras, porque el fin es el logro de la Justicia Social, manteniendo así mismo la armonía en las relaciones entre trabajadores y patronos y la proporcio-

(26) Muñoz Ramón. Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México. 1976. Pág. 137.

nalidad en la distribución de los bienes producidos por parte de estas relaciones (Artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo).

Sin embargo, existen autores que mantienen diversas opiniones y puntos de vista diferentes, del principio de protección del Derecho del Trabajo. Como lo es el maestro Mario de la Cueva, quien sostiene: "Que desde el Congreso Constituyente de Querétaro, cambió la perspectiva e inclusive, se produjo el fenómeno de la supremacía del trabajo: El Derecho colectivo del trabajo no fue una concesión de la burguesía y del Estado burgués, sino un derecho impuesto por el trabajo al capital. "El derecho del Trabajo no necesita de protección ni de tutela, ya que la clase trabajadora posee la fuerza suficiente para enfrentarse de igual a igual con el capital. El capital es quien requiere de la ayuda del Estado burgués".

(27)

Jesús J. Castorena expresa: "El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas que regulan la prestación subordinada a servicios personales, crea a las autoridades que se encargarán de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos que las propias normas derivan". (28)

Sin embargo, para nuestro estudio consideramos que el maestro Alberto Trueba Urbina es el que realmente le da el enfoque más claro al carácter protec-

(27) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. México 1972. Pág.102-103.

(28) Castorena J. Jesús. op. cit. Pág. 482.

nista de las normas laborales, ante la desigualdad entre los sujetos de la relación, concediendo al que está en situación de inferioridad, ciertas prerrogativas que no alcanzaría si el derecho contemplara la relación laboral imparcialmente.

Y es así como el maestro Trueba Urbina Alberto manifiesta textualmente: "El Derecho del Trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales, sino un esta tuto protector de los trabajadores: instrumento de lucha de clases en manos de todo aquel que presta un servicio personal a otro". (29)

Y como hemos manifestado, las normas de trabajo son el resultado de las luchas de los trabajadores, y estas normas quedan establecidas e impuestas para su aplicación y siempre encaminadas al trabajador, como norma protectora de éste.

(29) Trueba Urbina Alberto. op. cit. Pág. 119.

b).- El Derecho del Trabajo y su característica reivindicatoria del Trabajador.

El principal exponente, el maestro Alberto Trueba Urbina, quien señala que el Artículo 123 Constitucional persigue dos finalidades: la primera consiste en la protección a los trabajadores en general y al trabajo como factor de producción; expuesto en el inciso anterior.

La segunda finalidad del Artículo 123 Constitucional es más trascendental, ya que va más allá de la protección y de la tutela de los trabajadores, sino que se encamina con los propios derechos que integran dicho precepto a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica, a efecto de que recuperen la plusvalía con los mismos bienes de la producción que fueron originados por la explotación del trabajo. "...Así recupera el proletariado los derechos al producto íntegro de sus actividades laborales, que sólo puede alcanzarse socializando al capital...". (30)

Teoría que se funda en el pensamiento Marxista que sirvió de base al Artículo 123 Constitucional con fines reivindicatorios, que se consignan en las Fracciones IX, XVI, XVII y XVIII, donde se contemplan los derechos: a participar en las utilidades, a la asociación profesional y a la huelga"... pero estos derechos nunca han sido ejercidos hasta hoy, con finalidades reivindicatorias sino sola-

(30) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México. 1977. Pág. 121.

mente para conseguir el equilibrio entre los factores de producción mediante el mejoramiento económico de los trabajadores, pero cuando estos derechos sean ejercidos con libertad por la clase trabajadora propiciarán necesariamente la revolución proletaria y consiguientemente la socialización del capital o de los bienes de la producción..." (31)

Al respecto el maestro Alberto Trueba Urbina define al derecho del trabajo de la siguiente forma:

"El derecho del trabajo es reivindicador de la entidad humana desposeída, que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida; propugna el mejora miento económico de los trabajadores y - significa la acción socializadora que - inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social - de derecho". (32)

Analicemos las Fracciones VI, XVI y XVII, Constitucionales que son la tríada de las normas reivindicatorias de los derechos del proletariado, que mani-

(31) *Ibid.* Pág. 170.

(32) Trueba Urbina Alberto. *Derecho Procesal del Trabajo*. T. I. Ed. Porrúa. México 1981. Pág. 32.

fiestan sus legítimos principios de lucha de la clase trabajadora, pero que hasta la fecha no han logrado su finalidad reivindicatoria.

FRACCION VI: "En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades".

Durante muchos años la única remuneración que recibía la clase trabajadora era el salario, más tarde se completó con prestaciones sociales, gratificaciones, etc., pero siguió siendo el salario la remuneración más estable y segura, por lo que "...este derecho se origina con las prestaciones complementarias del salario, e independientemente del mismo, compensa en una mínima parte la plusvalía del trabajo humano, ésto es, la jornada que no fue remunerada justamente con el salario; en esta virtud el derecho de participar en las utilidades de las empresas - no tiene por finalidad convertir al trabajador en socio de estas sino darles un instrumento de lucha para que participe en las ganancias y se mitigue en mínima parte la explotación sufrida..." (33) Porque la redistribución de la riqueza - producida por los trabajadores y el capital debe de ser equitativa. Ya que el - capital y el trabajo son los principales elementos para la producción sin los - cuales esta no existiría.

Estando en el mismo rango debe obtener los mismos derechos y beneficios una

(33) Ibid. Pág. 122-123.

vez que el trabajo ha recibido lo que le corresponde o sea un salario y el capital haya obtenido lo que le corresponde para su mantenimiento y sus intereses; - lo excedente debe repartirse equitativamente entre ambos, puesto que no es justo que únicamente uno de ellos se beneficie con las utilidades, no hay razón social para que el capital sea el que se beneficie, ya que tanto el uno como el otro son indispensables para la producción.

FRACCION XVI: "Los obreros tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

El desarrollo de las asociaciones profesionales se da en los diversos cambios sociales de las sociedades humanas, por consecuencia de las revoluciones, - como se dió a partir de la revolución industrial.

En México la asociación profesional se desarrolló, primero bajo la acción - del mutualismo hasta fines del siglo pasado; en los principios de éste siglo, la asociación de los trabajadores se inspira en los principios universales de lucha contra la explotación y del régimen capitalista contra la dictadura política de acuerdo con la idea social de lucha de clases.

En plena revolución, el agrupamiento de trabajadores en defensa de sus derechos agraviados desde la Colonia hasta el Porfiriato, fue alentado por la Casa - del Obrero Mundial, que prestó grandes y valiosos servicios a la revolución Mexi

cana y al movimiento obrero en particular pues de esta organización nacional se formaron las directivas de lucha por el derecho del Trabajo y del Derecho de Asociación Profesional de los Trabajadores.

Y con la promulgación de la Constitución de Querétaro en 1917, nació el nuevo Derecho de Asociación Profesional el cual quedó establecido en la Fracción - XVI del Artículo 123, como estatuto e instrumento de lucha contra la explotación, punto inicial de la transformación del régimen capitalista para alcanzar un nuevo régimen social.

La misma inspiración socialista de nuestra Constitución y de las leyes que le presidieron en el proceso revolucionario, fundamenta el Derecho de Asociación profesional de los trabajadores, revistiendo dos aspectos; uno el de la formación de asociaciones profesionales o sindicatos, para el mejoramiento de los Intereses comunes y para la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo, que no se ha ejercido como derecho reivindicatorio tendiente a realizar la revolución proletaria. Ya que como la historia nos lo demuestra, que sólo se puede realizar ésta a través de la violencia y las armas, en la mayoría de los casos; sin embargo también han existido cambios sociales en la no violencia, tal es el caso de la India; península al sur de Asia, al norte del Tibet. El pueblo de la India es el resultado de la fusión de varias razas, debido a las invasiones y conquistas sufridas. Y es en el año de 1919 cuando se inicia el movimiento nacionalista, para alcanzar su independencia; dirigido por Mahatma Gandhi, político que predicó con la palabra y con el ejemplo la resistencia pasiva, la no agresión, - la no cooperación con el gobierno inglés.

Gandhi Mahatma (Alma Grande), en 1891 se doctoró en derecho, y ejerció como abogado en Bombay hasta el año de 1914, regresa a su país y en 1920 organizó el movimiento contra la dominación Inglesa, y consigue la independencia de la India. Por su abnegación, su austera moral y su misticismo fue para su pueblo un símbolo que reconcilió las numerosas castas y razas de su pueblo. Sufrió varios encarcelamientos y practicaba ayuno de varios días, arma de protesta preferida de indudable eficacia que ejercía Gandhi entre sus compatriotas y los cuidados que su salud despertaba.

Sin ocupar cargo ni intervenir directamente fue en realidad quien dirigió las gestiones que condujeron a la independencia de la India. En 1946 murió asesinado por un extremista fanático. Y el 26 de enero de 1950 la India se proclamó independiente. (34)

No obstante que el ejercicio del derecho social de asociación proletaria se realiza en nuestro país aparentemente en forma pacífica, como los demás derechos reivindicatorios que son principios sociales que se encuentran consignados en el Artículo 123 Constitucional.

FRACCION XVII: "Las Leyes reconocerán como un derecho de los obreros las huelgas".

(34) Arredondo Muñozledo Benjamín. Historia Universal Moderna y Contemporánea. - Ed. Porrúa, S.A. México 1984. Pág. 359.

La huelga en nuestro país tiene por objeto conseguir el equilibrio entre - los factores de la producción, y obtener la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora, cuya explotación originó la formación del capitalismo actual desde la Colonia hasta nuestros días. Y es por medio de la huelga que la clase obrera puede obtener la remuneración de la plusvalía compensatoriamente, pero - tal compensación sólo puede tener eficacia socializándose el capital.

Sólo de esta manera existirá un cambio en la estructura económica de la sociedad mexicana en el cumplimiento del Artículo 123 Constitucional, que es independiente de la estructura política, integrada por los derechos públicos, subjetivos del hombre, las garantías individuales y la organización del poder público.

Por lo que se elimina la posibilidad de que intervenga cualquier autoridad y especialmente en los términos del Artículo 17 de la Constitución, que establece tribunales para derimir los conflictos entre los miembros de la colectividad, siempre que no se trate del ejercicio de la huelga por parte del grupo que integra la clase trabajadora, en cuyo caso se impone el social y por su carácter meramente reivindicatorio e imperativo y porque su fuerza es superior al Derecho - Público.

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

a).- Concepto

El hombre desde su aparición en la tierra, se une con sus semejantes para poderse enfrentar ante la amenaza de la inseguridad y lo imprevisto de los fenómenos naturales tales como: el frío, el calor, la lluvia, la peste y la propia muerte, entre otros muchos problemas a los que tuvieron que enfrentarse, sin tener los medios necesarios para defenderse de tales situaciones.

De dicha unión surge lo que se conoce, a través de la historia, como organización Social, cuyo poder se encontraba en manos de los hombres más ancianos del grupo, tal poder les era conferido por considerarse los más aptos para guiar al grupo, ya que por su edad y la sabiduría adquirida a través del tiempo, sus decisiones eran consideradas como las más adecuadas. Otra situación por la cual eran elegidos, se debía a que por ser los más ancianos, todos los integrantes del grupo acataban sus decisiones como una forma de respeto. A dicho poder ejercido por estos hombres, se le denominó a través del tiempo "Gerontocracia".

Por lo que llegaron a concluir éstos, que sólo mediante el apoyo, la ayuda mutua y la solidaridad podían salir airosos de la difícil situación en que se encontraban.

Entre los múltiples riesgos que ha afrontado el hombre desde tiempos inmemoriales hasta la actualidad uno es el producto de la inestabilidad económica, lo cual hace alusión el ilustre jurista Ferrari Francisco, quien dice: "La inestabilidad de las condiciones económicas constituye un riesgo del cual nadie puede

considerarse libre. De esta manera parece moverse en el terreno de lo imprevisto, de lo inevitable y de lo fatal". (35)

Debido a los resultados ocasionados por los riesgos, el sistema de seguridad social, sería adoptado por el hombre en un intento de protección y seguridad, el cual aspira a liberar al hombre del miedo que le ocasiona la inseguridad, la que le inquieta, le aflige, le hace infeliz y temeroso del futuro al que tiene que enfrentarse.

El de protección y seguridad es un sentimiento que nace en todos los hombres, no importando raza, religión o clase social a la que pertenezcan.

Es así como surge la Seguridad Social como un sistema científico, donde muchas ciencias dan su aporte en principios, axiomas, teoremas, hipótesis y proposiciones, pero en la medida que pasa el tiempo y la experiencia se acrecienta, aparece como una nueva ciencia autónoma, como características o modalidades que le dan personalidad científica propia.

Por lo que consideramos a la Seguridad Social como un conjunto de proposiciones, relacionadas lógicamente entre sí, que han sido probadas y demostradas, teniendo validez universal y se complementan con hipótesis y axiomas a veces de valor regional o local; pero como ciencia social, es esencialmente humana.

(35) De Ferrari Francisco. Concepto y Evolución del Seguro de Enfermedad. Publicación del Sindicato Médico del Uruguay. Montevideo. 1980.

"La Seguridad Social es también por naturaleza una ciencia de aplicación, - dinámica, esencialmente experimental; las proposiciones, normas y técnicas de - que se vale, porque la estructura que rigen se derivan de los estudios y de la - observación racional de la realidad social, hechos comprobados y adaptados a tra - vés de mucho tiempo; ya se trate de principios, técnicas específicas y propias o correspondientes a otras ciencias que le produjeron y para utilizarlos o servir - se de ellos hubo necesidad de moderarlos y adecuarlos a la naturaleza y a los fi - nes característicos de la Seguridad Social". (36)

Una vez considerado que la Seguridad Social tiene carácter científico, que es una ciencia con principios, leyes y normas propias, que le dan una categoría relevante entre las disciplinas sociales, por lo que la Seguridad Social, dentro de las ciencias sociales pertenece al Derecho, ya que para conservar y revalorizar todo el potencial humano necesita tomar medidas económicas de previsión y de seguridad, para lo cual establece normas, en virtud de las cuales unos hombres - se obligan mediante cierta conducta a garantizar a otros su seguridad económica para el futuro; la obligatoriedad, respaldada por la coacción de la nota de Juridicidad, donde se concluye que la Seguridad Social es Derecho. Las característi - cas que determinan la autonomía de una ciencia jurídica, son reunidas, ampliamente por la Seguridad Social.

Es entonces cuando la Seguridad Social se concibe en su verdadera dimensión y se reconoce como uno de los derechos fundamentales del hombre.

(36) García Cruz Miguel. La Seguridad Social es Ciencia, artículo publicado en - la revista Seguridad Social. Publicación bimestral de las Secretarías Gene - rales del al C.I.S. y la A.I.S.S. julio-agosto de 1980. Pág. 13.

ARTICULO 22:

"Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta entre la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables en el desarrollo de la personalidad".

ARTICULO 25:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a sí mismo como a su familia, la salud y el bienestar en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho así mismo a los seguros en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y en otros casos de pérdida de medios de subsistencia independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia, tiene derecho a los cuidados y asistencias especiales. Todos los niños nacidos fuera de matrimonio o dentro tienen derecho a igual protección social".

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la que establece: "Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social" (Arts. 29 y 35).

Y también en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales que dice: "Se establece como uno de los deberes del Estado, prever en beneficio de los trabajadores medidas de previsión y seguridad social".

La Declaración en Santiago adoptada en su primera reunión, celebrada en 1942 y la declaración de México adoptada en su VI reunión celebrada en esta capital en 1960, ambas inspiradas en un mismo espíritu "De la eliminación de la inseguridad Social".

Y es así que el proceso del estudio del concepto de la Seguridad Social, encontramos que dentro de su aparente sencillez encierra una complejidad y profundidad especial, una abundante riqueza de contenido, e innumerables matices plenos de proyecciones y trascendencias, para la solución de los múltiples problemas y necesidades del hombre y de la vida social.

Se encuentran diversas definiciones e intentos por explicar y aclarar su contenido: citaremos las que se consideran más sobresalientes:

William Beveridge: "Define a la Seguridad Social como el Derecho al disfrute de los ingresos necesarios para la subsistencia". (38)

(38) Beveridge William. Bases de la Seguridad Social. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1970. pág. 24.

García Cruz Miguel, distinguido experto mexicano define: "La Seguridad Social como un Derecho Público de observancia obligatoria y aplicación universal - para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y - valores humanos, que aseguren a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, y se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados, eliminados de la vida productiva". (39)

El maestro Mario de la Cueva afirma: "La Seguridad Social es la idea de la justicia y de la previsión social, y en consecuencia la del Derecho del Trabajo, proyectadas a la humanidad". (40)

La O.E.A., en su capítulo VII referente a normas sociales, aprobó:

1.- Los Estados miembros convienen cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de la vida para toda su población.

2.- La Justicia y la Seguridad Social son bases de una paz duradera; la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad común de los -

(39) García Cruz Miguel. La Seguridad Social en México. Ed. Costa Amic. México - 1970. Pág. 396.

(40) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México - 1973. Pág. 190.

pueblos del continente. Los Estados Americanos reclaman los derechos fundamentales de la persona humana, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o - sexo.

3.- Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que proteja contra las consecuencias de la desocupación de la vejez y de la incapacidad, la imposibilidad física o mental para obtener los medios necesarios de subsistencia". (41)

Con lo ya expuesto, podremos puntualizar que en la Seguridad Social de nuestro país, existe intervención del Estado, directa ante la Sociedad.

Cabe mencionar que la Seguridad Social en México tiene como fin la protección permanente del ser humano que le asegure la satisfacción de las necesidades vitales del mismo.

La Seguridad Social abarca una doble meta:

1o.- Proteger al hombre contra los riesgos de la incapacidad, en la que lo puedan colocar las condiciones de la vida y del trabajo.

2o.- Proteger la seguridad del hombre, la cual no depende solamente de su economía, sino también de sus propias capacidades de trabajo, de educación sanitaria, social y su nivel cultural.

(41) García Cruz Miguel. Op.cit. Pág. 402.

Además la Seguridad Social en México debe conceptualizarse como un mecanismo complementario para el logro de objetivos de naturaleza tanto económica, como social, a nivel de una planificación nacional. Se debe insistir sobre el hecho de que la estructura y extensión de los planes de Seguridad Social vayan en forma simultánea con otros de carácter público; de ahí que las instituciones que se destinen o dediquen a programarla y hacerla extensiva se consoliden en sus bases para el mejoramiento de sus programas de prestaciones sociales con aspiraciones colectivas para el logro de la utilización óptima de sus recursos, la más correcta aplicación de los ingresos y distribución de la salud pública y el bienestar social, fundamentales para el desarrollo de nuestro país.

Desde sus inicios, el régimen mexicano estableció determinar lineamientos, tales como: la protección al trabajador, la inclusión del núcleo familiar, la mayor cobertura de riesgo, la incorporación de prestaciones de carácter social, el otorgamiento de prestaciones médicas a través de una amplia red de unidades propias, organización y financiamiento tripartito, y persiguiéndose así los principios de universalidad, integridad y unidad de acción.

Por esto debemos considerar que el régimen de la Seguridad Social colabora a la expansión económica del país, mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales, así mismo contribuyen a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en el seno de una sociedad aún altamente agrícola, en la medida de ser un instrumento de asignación del ingreso y un factor de integración nacional.

Porque la grandeza de una Nación, es su progreso que es consecuencia de la elevación de los niveles de vida, del mejoramiento, en todos los aspectos de la vida del hombre y del hombre en lo individual.

En nuestro país la Seguridad Social es otorgada a través de diversos organismos, los cuales presentan organización y finalidad común, aunque en algunos aspectos presentan diferencias notorias. Dichas Instituciones son: (Sistema Tripartito)

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E.) E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS (I.S.S.F.A.M.).

b).- El Estado y la Sociedad

Hemos de definir primeramente qué se entiende por Estado y Sociedad, para seguir avanzando en nuestro estudio de Seguridad Social y la intervención del Estado ante ésta.

Estado:

Es difícil dar una definición del término Estado, porque son diferentes las acepciones, ya que es definida según los pensadores y políticos de cada época.

En la antigüedad Helénica, en la concepción ateniense, la Ciudad-Estado era una comunidad en que sus miembros habían de llevar una vida armónica en la que tomaran parte activa tanto ciudadanos como fuera posible, sin discriminaciones basadas en el rango o en la riqueza, y en la que encontrarán la unión espontánea y feliz las capacidades de todos y cada uno de sus miembros. Sin embargo, esto en realidad, era un ideal y no un hecho.

Platón llegó a considerar que: "Toda ciudad por pequeña que sea, está dividida por lo menos en dos ciudades enemigas: la de los pobres y la de los ricos. Concibió al Estado a la manera de la Polis griega, Estado-Ciudad, como unidad armónica de sus miembros, estructurados en tres clases: los filósofos; es decir - los verdaderos gobernantes o guardianes, los auxiliares o administradores y todos los demás grupos sociales de más baja jerarquía". (35) El mejor Estado para él es aquél en que gobiernan los filósofos y los auxiliares mantienen el orden -

contra ataques de dentro y fuera, porque sólo así se asegura la Justicia.

En la Edad Media, el fundamento del Estado fue el territorio y se incluyeron, como Estado, extensiones territoriales.

Santo Tomás de Aquino, representante clásico del pensamiento medieval, nos dice: "Que es una necesidad de la naturaleza que el hombre sea una criatura social y que viva en un Estado, lo que hace necesaria la existencia de alguien a quien estuviese confiado el cuidado del bienestar común. Dios es el creador de la naturaleza humana y, como la naturaleza hace necesario el Estado y la Sociedad, es también fuente y autor del poder político". Para él, la mejor forma de gobierno es la monarquía, porque la existencia de un solo poseedor de la autoridad que guía a la multitud, asegura mejor el beneficio de la paz. Por lo que el propósito del Estado es guiar a los ciudadanos a una vida virtuosa y feliz, y la aspiración última y más elevada es el logro de la posesión eterna de Dios.

En el Renacimiento en Italia, ante la necesidad de una palabra que comprendiera la formación total del Estado, al no satisfacer las palabras: reino (regno) imperio, tierra (terra), ni ciudad (citta) se formó la voz stato, estado, que se unía al nombre de ciudad, Stato Napoli, sin embargo no consideraron el territorio.

(35) Platón. La República. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1951. - Pág. 185.

(36) Santo Tomás de Aquino. Del gobierno de los Príncipes. Traducción de Alfonso Ordoñez S. y Iovar. Ed. Cultura. Buenos Aires 1964. Pág. 25.

Maquiavelo en su obra "El Príncipe", comprendió al Estado en forma más completa, diciendo: "Las condiciones más favorables para que se produzca la virtud tanto del ciudadano como del gobernante; la devoción altruista por la comunidad; la sabiduría y la ambición de los grandes fundadores y conductores de Estados, y exige de ellos la virtud de orden más alto". (37)

En Francia, Bodino en 1576 logró dar la exposición más acertada de la teoría política del siglo XVI, al afirmar en su obra "Los seis libros de la República", por primera vez, la indivisibilidad de la soberanía. Con una visión más completa que Maquiavelo. Y define al Estado como "Una asociación de una serie de familias gobernadas por un orden supremo de justicia, en el cual la propiedad privada está separada de lo estatal. La unidad del poder supremo del Estado, que está subordinada únicamente a Dios, reside en la soberanía". (38)

Sin embargo se entendía por soberanía únicamente el poder supremo del Estado, al que no está subordinada la propiedad privada que es el derecho de los individuos.

A fines del siglo pasado Hegel reconoce al Estado como: "El resultado de un proceso histórico que implica un avance de la conciencia y de la libertad a partir del mundo oriental, a través de los griegos y los romanos". (39) Y expresa

(37) Ramírez Bahena Javier. Sociología. Ed. Oasis, S.A. México 1975. Pág. 109.

(38) Hans Kelsen. Teoría General del Estado. Ed. Imprenta Universitaria. México. 1950. Pág. 102-105.

(39) Ramírez Bahena Javier. op. cit. Pág. 112.

el carácter dialéctico de la sociedad moderna, a la que concibe como "un sistema de necesidades", siendo tarea del Estado, regular éstas en forma racional.

Posteriormente Carlos Marx, manifiesta que: "La sociedad contemporánea es - una sociedad capitalista que, más o menos libre de adiciones medievales; más o - menos desarrollada, existe en todos los países civilizados. El Estado contemporáneo es distinto dentro de cada frontera. Es distinto en el Estado germano-pru - siano y en Suiza, distinto de Inglaterra y de los Estados Unidos, etc. El Esta - do contemporáneo es una ficción. Se puede hablar de Estados Contemporáneos sólo en tanto cuanto todos los Estados se basan en la moderna sociedad burguesa".(40)

Considerando el Estado como producto social éste se da cuando una población habita un territorio determinado y se organiza bajo la forma de un gobierno inde - pendiente.

El Estado es una realidad social, ya que se forma por un conjunto de indivi - duos, que forma una unidad real, cuando cada uno influye sobre los gastos y a su vez recibe influencias de éstos. Es decir que el Estado es una unidad real de - acción recíproca, equivalente a sostener que los individuos que en sentido jurí - dico pertenecen al mismo Estado, están también en relación de acción recíproca; es decir que el Estado es un presupuesto de la unidad jurídica cuando se formula el problema de su realidad social.

(40) Agnes Heller. Teoría de las Necesidades en Marx. Ed. Península. Barcelona 1978. Pág. 23.

Por lo que "...encontramos al Estado formando parte de nuestra vida y nos encontramos nosotros formando parte del Estado. Nos referimos a él en innumerables ocasiones; lo sentimos gravitar sobre nosotros imponiéndonos múltiples y - gravosas exigencias; nos enrolamos a veces a su servicio, con entusiasmo; otras lo experimentamos como obstáculos para nuestros deseos; sabemos que sin él la vida nos sería imposible, o por lo menos muy difícil; pero también, en ocasiones, llega a exigirnos el sacrificio de nuestra propia vida; en la medida en que hace política nos afanamos para conseguir que sea de un determinado modo; de una parte, nos hallamos como ingredientes de él; de otra parte, lo consideramos como una magnitud transindividual; jamás lo hemos percibido en su auténtico y total - ser, pero lo vemos actuando con manifestaciones varias, como actividad legislativa, como administración, como ejército, como policía, como asistencia social, como tribunales de justicia: nos aparece simbolizado en un escudo, en una bandera, en un himno; nos dirigimos a él pidiéndole que haga determinadas cosas, y también nos enfrentamos a él en demanda de que no las haga, de que se abstenga, de que nos deje en libertad de realizar nuestros quehaceres propios e individuales que no quisiéramos ver perturbados por su intervención". (41)

Sin embargo existen varias teorías que tratan de dar un solo enfoque de lo que es el Estado, diciendo:

(41) Recórsens Seches Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Ed. 8a. Ed. Porrúa, S.A. México 1983.

El Estado es un organismo, porque "es la fuente de la idea de la comunidad, algo valioso en sí mismo. Sólo del valor superior del todo comparado con sus partes puede derivarse la obligación de los ciudadanos de vivir para ese todo y, en caso necesario, de morir por él.

El Estado como dominación: es definido como una relación en virtud de la cual alguien manda y gobierna y otros obedecen y son gobernados.

El Estado es normativo: porque sólo como orden normativo puede él, ser autoridad capaz de obligar especialmente si dicha autoridad es considerada como soberana.

El Estado como poder: El Estado como poder estatal es el poder organizado por el derecho positivo, el poder del derecho, es decir, la eficacia del orden positivo.

El Estado como centro de imputación: Porque en él son proyectados diversos actos humanos, es un punto común de imputación de diferentes acciones humanas. Las personas cuyas acciones se atribuyen o imputan al Estado son llamados organismos.

Por lo anteriormente señalado podemos sostener la definición que nos da el maestro Francisco Porrúa Pérez, que dice: "EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD HUMANA ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO QUE LE CORRESPONDE, ESTRUCTURADA Y REGIDA POR UN ORDEN JURIDICO, CREADO, APLICADO Y SANCIONADO POR UN PODER SOBERANO, PARA OBTEN--

NER EL BIEN PUBLICO Y TEMPORAL, FORMANDO UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD MORAL Y JURIDICA" (42)

Las funciones del Estado son:

A) En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar al Estado y en segundo término reglamentar relaciones entre el Estado y los ciudadanos o las relaciones de los ciudadanos entre sí.

B) El Estado, debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que aplica en los casos particulares.

C) La función esencial del Estado es actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad.

Sociedad:

Hablar de un individuo no social, sin familia, sin leyes, sin hogar, sería contrasentido. El hombre nunca ha vivido fuera de la sociedad; es tan real en la medida en que convive con los demás porque para existir necesita que existan otros iguales a él.

(42) Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. Ed. Porrúa, S.A. México 1985, Pág. 22.

La significación del hombre radica en su poder de organización social, así como en la posibilidad con la que cuenta de fabricar instrumentos y perpetuar sus iniciativas de una generación a otra y de un pueblo a otro.

El hombre es infinitamente social. El hombre elige, progresa, aprovecha el pasado y al mismo tiempo se libera de él para ser de otro modo, se corrige y se acrecienta la herencia cultural, que recibe. "El hombre en sus relaciones sociales se identifica con el hombre y adquiere conciencia de su situación económica, política y social, y lo que es más, adquiere conciencia de su clase". (43)

Por lo que consideramos a la Sociedad como un hecho concreto e histórico, independiente de otro tipo de realidad (hechos sociales).

Una breve mención de los conceptos históricos de la definición de Sociedad nos dan las pautas para esclarecer nuestro concepto contemporáneo de Sociedad.

Para los griegos la Polis era la unidad social, natural y simultáneamente definía el universo de su interacción social y el fundamento de los valores.

Aristóteles, observó a la Polis como el desdoblamiento natural de un proceso evolutivo partiendo de la familia y la aldea. Los hombres se mantienen uni-

(43) Ramírez Bahena Javier. op. cit. Pág. 81.

dos en la Polis, vinculados entre sí por una forma particular de Filis (familia) y a través de la Sociedad, se realizan como seres humanos.

Para Maquiavelo la Sociedad es un hecho natural resultante de la innata sociabilidad de los hombres.

Hobbes, explica a la Sociedad como un contrato social mediante la cual los hombres escapan del terror del estado de naturaleza hacia la ordenación civil. Y pasan a un compromiso normativo jurídico y político.

Marx Carlos, dice que la Sociedad es un fenómeno básico de la realidad y como valor supremo para la conducta. Y que lo lleva al progreso siempre que se de en forma ordenada y ese orden no será subvertido o violentado.

Agusto Comte (Padre de la Sociología) dice: "La Sociedad o realidad Social como un hecho concreto e histórico, independiente de otro tipo de realidad".(44)

Comprendidos ya su conceptualización histórica, pasaremos al concepto contemporáneo de la definición de la Sociedad y sus funciones esenciales así como las específicas.

(44) Jaguaribe Helio. *Hacia la Sociedad No Represiva*. Ed. Galache, S.A. Traducción de Jorge Ruelta de Serna. México 1980. Ed. Fondo de Cultura Económica. Pág. 106.

"UNA SOCIEDAD ES UNA COLECTIVIDAD ORGANIZADA DE PERSONAS QUE VIVEN JUNTAS EN UN MISMO TERRITORIO COMUN, COOPERAN EN GRUPOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES SOCIALES BASICAS, ADOPTAN UNA CULTURA COMUN Y FUNCIONAN COMO UNIDAD SOCIAL Y DISTINTA". (45)

Funciones esenciales de la Sociedad:

- A). La sociedad reúne a las personas en el tiempo y en el espacio haciendo posibles las mutuas relaciones humanas.

- B). Proporciona medios sistemáticos y adecuados de comunicación entre ellas, de modo que por medio del idioma y otros símbolos comunes se hallen en condiciones de entenderse.

- C). Ahorra tiempo y energía de los individuos, desarrollando y conservando ciertas formas comunes de comportamiento que los miembros de la sociedad comparten y practican.

- D). Proporciona un sistema de estratificación de estatus y clases, de modo que cada individuo tenga una posición relativamente estable y reconocible en la estructura social.

(45) H. Ficher Joseph. Sociología. Ed.Heder. Barcelona 1982. Pág. 148.

Funciones específicas:

Giran éstas en torno a las soluciones que dan los grupos a las primeras y -
básicas necesidades sociales de las personas que las forman.

A). La Sociedad tiene una forma ordenada y eficiente de renovar sus propios miembros.

B). La Sociedad cuida de la socialización, desarrollo e instrucción de sus miembros por medio de su sistema fijo y organizado de educación formal e informal.

C). En los varios grupos económicos la Sociedad produce y distribuye los -
bienes y servicios materiales y físicos necesarios para el mantenimiento de la -
vida de los individuos.

D). La administración política y los diversos grupos cívicos satisfacen la
necesidad fundamental de orden y seguridad externa que sienten todos los hombres.

E). En la Sociedad los diversos grupos religiosos atienden socialmente las
necesidades espirituales de las personas.

F). En todas las sociedades existen también diversos grupos sociales y dís
posiciones sistemáticas que están destinadas al descanso y a las diversiones de
sus miembros.

Si la Sociedad es una colectividad organizada de personas que viven juntas en un mismo territorio común y cooperan en grupos para satisfacer sus necesidades sociales básicas así como adoptan una cultura común y funcionan como unidad social distinta. Es entonces el Estado una necesidad humana y una realidad social, un producto de ella.

El estado es una unidad que actúa en la realidad histórico-social, por ello es difícil prescindir de la realidad social de la actividad estatal. La realidad social es la acción, tanto individual como colectiva, es una unidad dialéctica inseparable. El Estado es convivencia social, y como toda convivencia es convivencia ordenada.

Teniendo conceptualizado y definido lo que es Estado y Sociedad así como sus funciones, entraremos al estudio de la Seguridad Social y la intervención del Estado en ella.

C).- Seguridad Social y Estado.

La función del Estado en el terreno social durante la Edad Media, se reducía a una cuestión de policía, su intervención era para garantizar las condiciones político-administrativas que permitieran el funcionamiento del mercado. El Estado liberal del siglo XIX se establece como un ente aparentemente autónomo de las fuerzas sociales existentes, se constituyó como una instancia universal que incluye la totalidad compleja de la sociedad y de manera contradictoria e ilusoria, armoniza lo público y lo privado, así mismo se une el interés general de la colectividad y la voluntad del cuerpo político de la nación. En el Estado constituido por la comunidad, la totalidad social e intereses colectivos, reviste una forma diferente y particular, desligada de los grupos e individuos, materializada como algo externo y autónomo respecto de los intereses particulares y globales reales.

"En tanto el órgano (Estado) creado para hacer realidad el "bien común" aparece como un terreno neutro en el que se expresa la voluntad general. En realidad es la forma jurídica-administrativa plasmada en un aparato de gobierno, que permitió universalizar los intereses del capitalismo en su primera fase. El Estado tenía a su cargo ciertas funciones básicas necesarias para el desenvolvimiento del sistema, que el capital no podía realizar por sí mismo: asegurar la administración y tener el monopolio para la expedición de leyes que expresaran la voluntad de los ciudadanos libres". (46)

(46) Kaplan M. Estado y Sociedad. Ed. U.N.A.M. México 1980. Pág. 1981.

En el siglo XX se desarrolla la teoría de Keelsen, considerada como el fundamento de las políticas económicas y sociales de los estados actuales.

Keelsen plantea: "El Estado interviene activamente como regulador del funcionamiento del sistema económico al sustituir a la iniciativa privada ahí donde era insuficiente; además toma a su cargo políticas de bienestar dirigidas a elevar el nivel general de vida que posibilitara una reproducción adecuada de la fuerza de trabajo y que permitiera una expansión del mercado". (47) La gestión de la Seguridad Social, por parte del Estado, es uno de los mecanismos utilizados para cumplir esos objetivos.

En los Estados que tienden a un mayor desarrollo moderno, se amplía su marco de acción en lo económico y en lo social. Las propuestas de Keelsen de un Estado con fuerte intervención económica facilitarán a su vez el fortalecimiento del sistema político en tanto pueda ganar consenso, y tener posibilidades de ponerlo en práctica. En las sociedades donde hay mecanismos de dominación oligárquica, es decir dictadura despótica, es más débil el elemento de consenso que en el sector moderno donde se logra una hegemonía económica y social.

En los regímenes autoritarios predominan los elementos de dominación; la oposición se neutraliza con represión, teniendo como fin la elevación y supremacía del Estado, sin importarle el ser humano, como tal, sin concederle la digni-

(47) Keelsen Hans. Teoría General del Estado. Ed.Labor. Madrid 1967. Pág.85.

dad de persona humana, sino considerándolo un elemento al servicio del Estado.

Por lo contrario, en los regímenes democráticos se reducen los elementos de dominio y se desarrollan los elementos de consenso, y en éstos sí valoran a la persona en forma individual y después global, y el Estado es el medio para el desarrollo de los individuos. Dentro de este marco, los sistemas de Seguridad cumplen una importante función.

El Estado debe de ser un centro de decisión cuyo funcionamiento es mecánico y sus movimientos encuadran exactamente dentro de las líneas que el gobierno traza.

El Estado no debe de obrar de manera libre sino tiene delimitadas sus funciones ya que si actúa más allá de lo que le es permitido, rompe el orden jurídico en su totalidad creando un estado de confusión.

La Seguridad Social no funciona como un instrumento autónomo, sino que requiere de una fuerza que le dé vida, el Estado, responsable de la realización del "bien común", por lo que la Seguridad Social se encuentra como uno de sus fines del Estado, desarrollando aquellos mecanismos y procedimientos, enfocados a la protección y bienestar de la comunidad. José López Portillo en su obra "Génesis y teoría del pensamiento Moderno", define la justificación y fines de la Seguridad Social, en los términos siguientes:

"El Estado moderno se justifica por sus

fines y por el empleo del derecho para conseguirlo, que supone la existencia y función de la igualdad, la generalidad, la justicia y la seguridad. A su vez, - fines y principios se justifican en la medida en que el hombre, concebido igual y con derecho a justicia, por el Estado y en el Estado encuentra la liberación - de las necesidades que tienen en común - con todos los hombres.

En otras palabras: fines y principios es tates se justifican en la medida que liberan a cada hombre del hambre de la inseguridad, de la miseria, de la ignorancia y de todos aquellos obstáculos - que le impidan cumplir con sus tendencias naturales que lo igualan con todos los hombres". (48)

Sin la intervención del Estado no se puede garantizar la Seguridad Social. El Estado debe determinar que las normas son de validez general dentro del ámbito de la Seguridad Social. Ciertas situaciones de necesidades no pueden ser su-

(48) López Portillo José. Génesis y Teoría del Estado Moderno. México 1978. Pág. 108.

peradas mediante la ayuda particular, y es aquí donde la política social del Estado debe actuar. La Seguridad Social debe complementar la Seguridad privada - porque responde plenamente a los principios de solidaridad y seguridad, el que - el Estado estudie y aplique los procedimientos y medios indispensables para asegurar a los sectores desvalidos de la población, contra los riesgos de las necesidades básicas. El Estado debe salvaguardar con su política social, la obier-- tad y dignidad humana.

Es indudable que el Estado, juega un papel fundamental dentro de la Seguridad Social, como instrumento redistribuidor del ingreso social, como amortigua-- dor de las injusticias sociales y es un vehículo del desarrollo económico, es in cuestionable. Se puede afirmar que la Seguridad Social constituye una de las es piraciones más auténticas de los pueblos. Porque el Gobierno busca el respecto al pacto social y considera dentro de su política básica, la prioridad que tiene el asegurar condiciones de vida digna a los sectores mayoritarios de la población.

En la actualidad, las demandas sociales de los trabajadores superan la rela ción con los empresarios individuales: se exige un Estado dentro del cual se - desenvuelva un aspecto del conflicto social. Existe un rebasamiento de la relación obreru-patronal: las reivindicaciones sindicales de contenido económico y - social particularmente las referidas a la salud, suelen expresar al conjunto de la población y no sólo a la base social que representa la organización obrera. - Por ello se expresa como demandas políticas, que convergen hacia el órgano polí-- tico de la sociedad: el Estado. Cuando éstas son satisfechas, se opera una trans formación en ciertas áreas del Estado, que pueden implicar un cambio en la es- -

estructura del poder. Tanto las demandas de los trabajadores como aquéllas que surgen del sector patronal, que son dirigidas al Estado.

La producción en escala social, de los sectores estará a cargo del Estado, quien será responsable directo de la gestión de los medios que permitan el desarrollo de las fuerzas productivas. Debe ser gestor colectivo de los medios de producción, cuyo costo es sufragado por el conjunto de la sociedad, básicamente por la clase trabajadora que es la productora de bienes y valores que son apropiados e intercambiados por el resto de los sectores sociales.

Pero la creciente intervención económica del Estado, ha originado un aumento de las luchas de los trabajadores, orientadas hacia el cuestionamiento o modificación de las políticas sociales que son las que afectan directamente las condiciones de vida y de trabajo; las luchas dirigidas hacia la política económica que determina el contexto general, dentro del cual serán fijadas las condiciones de existencia de los trabajadores.

Las acciones dirigidas al Estado son crecientes, se le exige en una gran cantidad de casos, lo que se debería demandar a la empresa directamente, o sea, ésta debería tener a su cargo: la satisfacción de las necesidades de vivienda, salud, prestaciones de servicios educativos, guarderías, transporte, etc., y obligar a ser satisfechas por el sector patronal, ya que es éste el que se beneficia directamente con la utilización de la fuerza de trabajo.

Además responsabilizarse brindando los elementos e instituciones necesarios

para su producción.

Existen empresas que se hacen cargo limitadamente de éstas situaciones y el límite está dado por la rentabilidad: producen viviendas o transporte, hasta don de pueda obtenerse ganancias.

Por lo anterior, concluimos que la Seguridad Social es efectiva en la medida que es proporcional a la función de la redistribución del ingreso neto de la Nación, realizado por el Estado, favoreciendo así el desarrollo económico y social no solo de la población económicamente activa, sino que también de los desposeídos y marginados sociales.

d).- Beneficios de la Seguridad Social.

Las transformaciones sociales, los cambios, en suma la revolución permanente que se vive, tiene un sólo propósito: conquistar un mayor bienestar para el ser humano, en una sociedad en la que los problemas que implican el crecimiento demográfico, las grandes concentraciones humanas y el desarrollo económico e industrial del país no permite esperas ni aplazamientos en su solución.

La Seguridad Social, es consecuencia de las necesidades y de las aspiraciones de los individuos de la Sociedad.

Por consecuencia los beneficios que se han logrado es por una infatigable y perseverante lucha por hacer frente a las múltiples contingencias de la vida individual y familiar para elevar los niveles, los aspectos sociales, económicos y culturales.

Mencionaremos los beneficios que en general debe contener la Seguridad Social, y que en nuestro país sólo se dan en forma parcial y en ocasiones virtual, debido a la deficiente redistribución del ingreso social que realiza el Estado.

-El beneficio esencial es que combate los estados de necesidad, que son - causa generadora de la miseria, mejora las condiciones sociales y económicas y - eleva los niveles de vida de la población.

-El cuidado a la salud, que no se refiere sólo a la ausencia de la enferme-

dad sino al más completo estado de bienestar físico-psíquico y social del ser humano, así como preventivos y educativos.

-La conservación de un nivel adecuado de ingresos que le permita al trabajador el disfrute de los bienes económicos dentro de una comunidad: al otorgamiento de las prestaciones sociales que capacitan al beneficiario, para disfrutar y aprovechar sus relaciones sociales, que le permitan elevar sus niveles de vida - consolidando su patrimonio cultural social y económico". (49)

La generalización de los beneficios de la Seguridad Social permiten al hombre poder vivir con dignidad al proporcionarle seguridad económica y bienestar individual, familiar y social, al margen de cualquier presión sobre su conciencia; garantizar el disfrute auténtico de la libertad en que se fundan nuestros sistemas políticos y sociales. Una libertad que no se constituya sobre éstos sólidos cimientos es apenas una libertad teórica, una libertad aparente "...una libertad real sólo es posible cuando el trabajador se encuentra protegido frente a los riesgos e incertidumbres del presente y del mañana: el progreso social de una Nación sólo es posible cuando se han creado condiciones para que exista y se disfrute de una libertad real cuando se dispone de los medios para ganar las duras batallas que requiere la constante elevación de los niveles de vida de las grandes mayorías de la población". (50)

(49) Arce Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Ed. Porrúa S.A. México, 1972. Pág. 158 a 160.

(50) González Díaz Lombardo. Proyecciones y Ensayos Sociológicos y Políticos de México. Ed. Botas, México 1973. Pág. 184 y sig.

Se alcanzan beneficios de singular importancia al establecer, "...en la Organización Internacional del Trabajo en su Convenio 102, relativo a la norma mínima de la Seguridad Social, en la que manifiesta: las prestaciones familiares - bien sea como pago periódico, como suministro a los hijos o para los alimentos - de éstos, vestido, vivienda y disfrute de vacaciones o de asistencia doméstica o bien una combinación de ambas prestaciones, en dinero o en especie.

En la Asociación Internacional de la Seguridad Social, en la Asamblea General de 1949, en la que se adoptó una "Resolución relativa a la protección de la madre y del niño por la Seguridad Social" en la que, en su punto siete establece que es particularmente deseable la generalización de las asignaciones familiares, así como la conveniencia de que sean lo suficientemente importantes para que, en igualdad de condiciones el nivel de vida de los beneficiarios con cargas de familia fuera normal.

Al igual en la XI Asamblea General, celebrada en París en 1953. Resolución sobre la protección de la madre y el niño. En la XII Asamblea General realizada en México en 1955, considerando "Las asignaciones familiares que completan las ganancias e ingresos normales deberían permitir, en igualdad de condiciones, el mandamiento de un nivel de vida suficiente para las familias, teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada país".

Y también en la XIII Asamblea General reunida en Londres en 1958 en la que reconoce que las asignaciones familiares tienen la función de contribuir a los gastos de sustento y que deben tenerse en cuenta al fijarse el monto de las mis-

mas circunstancias tales como: la edad del niño, sus estudios, el aprendizaje, - la imposibilidad del trabajo remunerado de los niños". (51)

El establecimiento de un régimen de asignaciones familiares en México adquirirá una singular importancia, máxime si consideramos que en nuestro país predomina la población joven, de niños y adolescentes.

El régimen de asignaciones familiares, es en consecuencia, de suma importancia para la protección y la satisfacción de las necesidades vitales de los niños y jóvenes a cuyo cargo continuará, en el futuro inmediato, la edificación de nuestro país.

El establecimiento del régimen de asignaciones familiares no sólo viene a contribuir y a resolver un problema de carácter social, sino que sirve para impulsar el desarrollo industrial, aumenta la capacidad económica de los sectores mayoritarios de la población, lógicamente las industrias básicas tendrán que multiplicarse para satisfacer las demandas colectivas.

Las extensiones que el régimen de la Seguridad Social debe cumplir en nuestro país para dar cabal satisfacción a las demandas y carencias de la población, para que sea un instrumento eficaz en la realización de los postulados de la justicia social y para que, en suma, contribuya a lograr una organización social en

(51) González Díaz Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social - Integral Ed. U.N.A.M México 1976. Pág. 169.

la que todos participemos de bienestar en todos los aspectos al que tenemos derecho.

El beneficio de mayor importancia y trascendencia es sin duda el tránsito de la Seguridad Social e los Seguros, ya que por medio de éstos se proyectarán las necesidades a cubrir de la Sociedad.

Surge así el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Trabajador al Servicio del Estado (I.S.S.S.T. E.), Instituto Nacional de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (I.S.S.F.A. M.). En los que se encuentran similitud en cuanto a los beneficios que prestan y otorgan, a lo que mencionaremos las del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), por ser un servicio de carácter público básico de la Seguridad Social y representativo de ésta en México, debido a que abarca en el medio urbano a:

- a) Profesionales libres y trabajadores independientes.
- b) Conductores de automóviles de alquiler.
- c) Ferrucarrileros.
- d) Empleados de la Compañía de Luz y fuerza.
- e) Estudiantes con reconocimiento oficial.
- f) Patrones.

En el medio rural:

A los campesinos, cualquiera que sea el régimen de tenencia de la tierra y las condiciones de trabajo prevaletientes; esto es que comprende ejidatarios propietarios y trabajadores permanentes o temporales del campo.

Los beneficios alcanzados en nuestro país para el mejoramiento y aplicación de las prestaciones en especie o dinero, tanto para que los trabajadores obtengan recursos para satisfacer las necesidades vitales como para promover y estimular la elevación de los niveles de salud, economía, capacitación y cultura inherentes al progreso general de la Nación, son:

"Beneficios en cuanto a prestaciones médicas.

Estas prestaciones comprenden la atención de:

- a) Enfermedades no profesionales.
- b) Enfermedades profesionales.
- c) Accidentes en el trabajo - riesgos del trabajo.
- d) Maternidad.

El cuidado de la salud es uno de los más importantes aspectos de la Seguridad Social. Los servicios médicos del régimen de la Seguridad Social en México consisten en procurar, atender y cuidar la salud de la población beneficiando el triple aspecto de prevención de las enfermedades, la curación de los pacientes y

su rehabilitación.

La protección de la Seguridad Social en materia de asistencia médica es tan to para el trabajador como para sus familiares, con las solas limitaciones de pa rentesco, edad, o dependencia económica que establece ésta Ley (I.M.S.S.).

La protección al trabajador en caso de enfermedad o de accidente o riesgo - en el trabajo, no se reduce a la atención médica ya que de por sí tan importante, sino que se extiende económicamente a proporcionarle los recursos en la medida - señalada por ésta Ley, para garantizar el mínimo que una familia requiere para - su subsistencia.

- Beneficios económicos.

Las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, es - el de sustituir al salario para satisfacer los requerimientos de los trabajado- res pensionados y de sus familiares. Cuando el trabajador llega a la edad del - retiro, después de haber agotado su energía y su capacidad a lo largo de una vi- da de trabajo, debe disponer de una pensión cuya cuantía le permite atender a su subsistencia y a la de sus familiares: esto es, el monto de la pensión se adapte a sus necesidades vitales de subsistencia, para mantener su nivel de vida". (52)

(52) Instituto del Seguro Social. Lecturas en Materia de Seguridad Social. Dd.- Secretariado de Técnico de Información y Documentación. México 1985.

Las prestaciones en dinero que establece la Ley del Seguro Social (I.M.S.S.) se dividen en dos clases:

1.- Las que se otorgan, en cualquier momento, al presentarse una necesidad o una incapacidad que comprenden:

- a) Subsidio por enfermedad.
- b) Subsidio o pensiones por accidentes en el trabajo.
- c) Ayuda para funerales.
- d) Subsidio por maternidad.
- e) Ayuda para matrimonio.
- f) Ayuda para lactancia.

2.- Las que se otorgan después de transcurrido determinado tiempo, cumplido los plazos de espera que señala ésta Ley, por incapacidad general no originada por riesgo profesional, las prestaciones diferidas que comprenden:

- a) Pensiones por vejez.
- b) Pensiones por invalidez.
- c) Pensiones por viudez y urfandas.

Las pensiones que actualmente se otorgan a los trabajadores de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, después de cuarenta y seis años de lucha laboral, apenas de llega al 60% del salario. Es necesario, en consecuencia, la modificación de la cuantía básica de las pensiones para hacer posi--

ESTA TESIS NO DEBE
79 SALIR DE LA BIBLIOTECA

ble que, después de cumplidos los plazos que señala la mencionada Ley, el Trabajador pueda disponer de una pensión que le permita mantener sus condiciones de vida, equivalentes éstas pensiones al 100% del salario que disfrutaba. En cuantía semejante deben modificarse las pensiones por viudez y orfandad y elevar los subsidios en dinero que se proporcionan a los trabajadores en los casos de orfandad y maternidad.

Beneficios Sociales.

La existencia de Centros Juveniles, Deportivos y Sociales de los talleres - de Capacitación, los Centros de Bienestar Familiar y los Centros Vacacionales y de Recuperación Física y Guarderfas.

Las prestaciones que imparte nuestro régimen de Seguridad Social no tienen carácter general al impartir ya que es facultativo su otorgamiento, y se sostiene con fondos provenientes de la rama de invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez y muerte. Es preciso consolidar su existencia dándole en la Ley la característica de la Rama de la Seguridad Social y proporcionarles el financiamiento, la sustentación económica para su mayor extensión y desarrollo.

Sin embargo, a fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, se instituyen los Servicios Sociales y los Servicios de Solidaridad Social, dando en "...forma discrecional y sin

garantizar la eficacia de éstos, siendo que también son financiados por los recursos del ramo de vejez, invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte". (53)

Beneficios en Asignaciones Familiares.

Aún cuando en nuestro país no se da en forma total la implantación de este régimen, cabe mencionarlo ya que es un proyecto que debe atenderse cuanto antes para que contribuya a resolver un problema social de suma urgencia, referente: - al cuidado y atención de los niños y de los jóvenes que constituyen la reserva, la fuerza potencial de nuestra Nación.

Este beneficio consiste en una prestación periódica, en dinero o en especie, tiene por objeto compensar el desnivel que se produce en el presupuesto de un trabajador cuando aumenta el número de sus hijos y en consecuencia, los gastos para su sostenimiento.

Las asignaciones familiares, en el aspecto económico, suplen la insuficiencia de los salarios para dar satisfacción a las necesidades vitales de una familia o compensan el deterioro que en los mismos se presentan por el aumento de las cargas de familiares de un trabajador. Se considera así mismo como un salario complementario que se otorga de acuerdo con las necesidades y responsabilidades de un trabajador, atendiendo al número de personas que están a su cargo o responsabilidad.

(53) Ley del Seguro Social. Título Cuarto, Capítulo único. Art. 234 y 235. Ed. - Publicaciones IMSS. México 1987.

El objeto del beneficio de las asignaciones familiares es: fundamentalmente el de proteger a los hijos y de manera indirecta para ampliar la protección a la madre.

Reiterando, la implantación del régimen de asignaciones familiares en México, contribuirá sin duda alguna a resolver en parte el problema social que nos agobia debido al desequilibrio inoperante de la redistribución de la riqueza nacional, y resolver el problema a los sectores débiles de la población contra los infortunios de la vida como son: la miseria, la ignorancia, el subdesarrollo.

Los beneficios que brindan las instituciones de Seguridad Social han sido insuficientes e inoperantes para cubrir el área urbana, limitándose sólo a sus derechohabientes y dejando al margen de sus beneficios a la gran mayoría de la población de las zonas rurales y marginadas, que se integran de manera precaria a la fuerza de trabajo.

Por lo que es preciso establecer una adecuada coordinación entre servicios médicos de las instituciones de Seguridad Social, los de Asistencia Pública, Servicios Públicos e Instituciones de Asistencia Privada.

La magnitud de los problemas humanos, económicos y sociales que con el programa de Seguridad Social se pretende resolver, justificar, se requiere de la colaboración de los sectores de la producción, ya que la extensión y ampliación del sistema de Seguridad Social, estimulará la elevación de los niveles de vida de la población, incrementará la capacidad de los niveles de consumo de los tra-

bajadores que se traducirá en el establecimiento de nuevas industrias y permitirá un armónico desarrollo; por eso afirmamos que constituye un ambicioso programa para la aceleración en todos los órdenes, que favorezca el progreso de la Nación.

La Seguridad Social tiene un valor excepcional que no es posible traducir en cifras. La inestabilidad política y aún las agitaciones y movimientos sociales que se presentan en algunos países responden fundamentalmente a las graves discrepancias que existen entre el desarrollo económico y social, obedecen al hecho de que los hombres carecen de seguridad económica y que viven sin esperanzas frente al mañana. La Seguridad Social, que tiende a evitar estas discrepancias, a distribuir mejor el ingreso nacional, a proporcionar bienestar y satisfacción a las grandes mayorías de la población, en cambio, garantiza de la tranquilidad social y de la estabilidad política. Su extensión para cubrir al mayor número de habitantes, la consolidación y ampliación de sus servicios y prestaciones constituyen la más sólida base de las instituciones políticas, jurídicas y sociales que en lucha democrática el pueblo se ha dado para lograr una vida con libertad, con dignidad y con bienestar y Seguridad Social en plenitud.

CAPITULO IV

LA SEGURIDAD SOCIAL EN OTROS PAISES Y EN MEXICO

A).- Alemania.

Al término de la segunda guerra mundial, las naciones han estado viviendo etapas de inquietudes y transformaciones constantes. Los conceptos y los principios en que se basa la organización política y social de las naciones, han estado evolucionando en consideración a las necesidades, anhelos y aspiraciones de los hombres; por lo que día a día se operan cambios en las organizaciones políticas, económicas y sociales de los distintos países.

Ahora esbozaremos un breve panorama de la Seguridad Social, en Alemania, - Francia, Estados Unidos y República de El Salvador; mostraremos lo evolutivo y - comparativo de la Seguridad Social e incluso la transformación que debe tener en nuestro país.

Alemania.

Alemania, región de Europa Central, dividida desde 1949 en dos Estados: República Federal de Alemania o Alemania Occidental y República Democrática Alemana o Alemania Oriental).

A causa de las innumerables guerras que sostuvieron, se decidió el "..." de junio de 1945, en acuerdo de los Generales Eisenhower, Zhukov, Montgomery, y Tassini, de los gobiernos alemanes, soviéticos, norteamericanos y franceses, respectivamente, en el que acordaron dividir a Alemania en cuatro sectores militares: la zona soviética, que incluía todo el este de Alemania y además la ciudad

de Berlín: la zona noreste incluyendo Hamburgo, fue la zona británica; la zona norteamericana incluyó el centro y el oeste de Alemania y el sector sur correspondió a Francia.

A su vez Berlín quedó separado en dos sectores, el oriental, que pertenecía a la República Democrática Popular y el occidental, que pertenecía a la República Federal.

Esta división de Berlín fue de los disgustos más grandes, incluso más que la cuádruple división de Alemania, motivo de disturbios y agitaciones. Fue el resultado de una interminable polémica entre los angloamericanos por una parte y los soviéticos por la otra. Los rusos habían conquistado Berlín y la ciudad estaba enclavada en la zona soviética. Por lo tanto se creían con el derecho de conservar íntegra la ciudad, dentro de su zona". (54)

Ingleses y norteamericanos insistieron en que por lo menos una parte de Berlín fuese considerada como si perteneciese a la zona anglo-yanqui; los rusos para terminar la polémica, aceptaron. Así nació la división de Berlín y el correspondiente MURO DE BERLÍN.

Por lo que analizaremos en la mencionada forma divisoria,

(54) Arredondo Muñozledo Benjamín. op. cit. Pág. 338.

La República Federal de Alemania se considera, precursora de las primeras bases y concepciones sobre Seguridad Social y Seguros Sociales.

La organización de la Seguridad Social Alemana sólo se puede comprender a partir de su evolución histórica basada sobre un sistema de socorro mutuo, se inició su desarrollo orgánico a fines del siglo pasado, un avance progresivo de este desarrollo fueron principalmente las siguientes leyes:

- " - Ley sobre el seguro obrero de enfermedad (1883).
- Ley sobre el seguro obrero de invalidez y vejez (1884).
- Ley de seguro de accidente (1884).
- Ley de seguridad social de los empleados (1911).
- Ley minera de seguridad social (para empleados y obreros (1923/1926).
- Ley sobre el subsidio de vejez del artesano alemán (1938).
- Ley sobre el subsidio de vejez de los agricultores (1957)". (55)

Además de la evolución histórica es muy importante para la organización de la Seguridad Social alemana el carácter federativo de la República Federal de Alemania. Ya que la legislación social compete casi exclusivamente a la Federación. Los Estados Federados poseen en sus respectivas áreas territoriales importantes atribuciones administrativas y de inspección.

(55) Latten Fredrich. Seguridad Social en Alemania. Ed. Fondo de Cultura Económica. Berlín 1970. Pág. 339.

En la República Federal Alemana la Seguridad Social de la población se garantiza preferentemente a través de:

" - Los Seguros Sociales

- El Seguro y el Subsidio de desempleo y otras medidas e instituciones del Instituto Federal de Colocación y Desempleo.
- La asistencia a las víctimas de la guerra.
- La Asistencia Pública (auxilio social).

Organización de la Seguridad Social.

1.- Clases de Seguros.

- Seguro de enfermedad.
- Seguro de Accidente (Industrial, artesano, mercantil, agrícola y marítimo).
- Seguro de pensiones de los empleados.
- Seguro Minero (empleados y obreros).
- Seguro de vejez de los agricultores.
- Seguro para los abogados con fines de previsión para su vejez y para sus herederos.

2.- Las entidades del Seguro y sus agrupaciones.

- Entidades del Seguro. (56)

(56) Latten Friedrich, op. cit. Pág. 342.

La aplicación de la Seguridad Social en todas las clases compete de manera predominante a corporaciones de Derecho Público que disfrutan del Derecho del Autogobierno (entidades del seguro); solamente el seguro de accidentes se aplica a organismos de la Federación o de los Estados Federados (Organismos de ejecución del seguro de accidentes).

Las entidades del seguro son asociaciones jurídicas autónomas, que si bien están incorporadas al Estado Federación o Estados Federados, y se hallan sometidos a su inspección, no son responsables ante el parlamento ni están sujetas a directrices generales dimanadas o generadas de organismos estatales.

Al inicio de 1971 se elevaron a 4.200 el número de entidades del seguro y - de otras instituciones encargadas de la aplicación de la Seguridad Social (organismos de ejecución, asociaciones municipales de seguros de accidentes y cajas - de seguro de accidentes de bomberos), las que correspondían al seguro de enfermedad: en este país la Seguridad Social, una de las formas de administración es a través de instituciones de carácter oficial formada por empleadores y empleados denominadas "Cajas", que son:

- 800 cajas locales.
- 204 cajas rurales.
- 208 cajas gremiales.
- 2.404 cajas de empresa.
- 2 cajas de marítima.

30 cajas de sustitución. (57)

Al seguro de Accidentes:

42 mutualidades industriales y mercantiles.

38 mutualidades agrícolas.

Al Seguro de Pensiones.

36 institutos regionales.

2 institutos de prevención de los Ferrocarrileros Federales.

2 Cajas Marítimas.

Al Seguro de Pensiones de los Empleados.

El Instituto Federal del Seguro para Empleados.

Caja Marítima.

Al Seguro Minero:

14 Corporaciones Mineras.

Al Seguro de Vejez en los Agricultores:

(57) Ibid. Pág. 344.

38 cajas (adscritas a las mutualidades profesionales agrícolas)". (58)

Por lo que denotamos que la aplicación del seguro de Enfermedad está ampliamente descentralizada, de acuerdo con las necesidades de los asegurados, lo que por regla general permite al asegurado el fácil acceso a su caja.

Entre las cajas del seguro, la sustitución ocupa una posición especial ya - que su afiliación no es legal, sino se basa en un contrato, su ingreso es voluntario, por lo que se explica el hecho de que las cajas de sustitución actuales - eran anteriormente cajas auxiliares voluntarias.

También se denota que las entidades del Seguro pueden, dentro de su clase, extender su competencia de modo general a una circunscripción territorial más o menos amplia (cajas locales y rurales, institutos regionales de Seguridad Social) o bien a determinados grupos profesionales de una circunscripción territorial - (cajas gremiales, mutualidades industriales y mercantiles), que se considera la gran parte del territorio federal (mutualidad de la industria química) o bien se limita a una empresa o varias de un solo patrono (cajas de empresa).

Agrupaciones de entidades del Seguro.

Para el fomento de sus tareas comunes, las entidades del Seguro de las di--

(58) Kur Dougrawa. La Política Social en Alemania Autogobierno, Inspección y Organización Administrativa de las Entidades de la Seguridad Social. Ed. Púb. del Ministerio Federal del Trabajo y Orden Social. Essen 1972. Pág. 3 a 8.

versas clases o tipos de cajas, constituyen en parte por imposición legal y en parte voluntariamente, agrupaciones (agrupaciones federales y regionales) las - agrupaciones constituidas por imposición legal están en primer lugar, obligadas a cumplir las tareas que les asignen las normas legales federales o regionales. La totalidad de las agrupaciones están obligadas a asesorar y apoyar a las entidades miembros, a estipular por delegación de estas contratos con otras entidades de la Seguridad Social o con sus agrupaciones profesionales sanitarios, con hospitales y sanatorios y con proveedores y cuidar de una formación y capacitación de los empleados de las diversas entidades del Seguro. Las agrupaciones federales de las entidades del Seguro son:

- Cajas locales del seguro de enfermedad.
- Cajas provinciales del seguro de enfermedad.
- Cajas gremiales del seguro de enfermedad.
- Cajas obreras de sustitución.
- Cajas de seguro de enfermedad para empleados.
- Cajas de profesionales industriales y mercantiles.
- Cajas de mutualidades profesionales agrícolas.
- Cajas de entidades del seguro minero.
- Cajas del subsidio agrícola de vejez. (59)

Los Seguros se basan en las instituciones de ayuda mutua preexistentes, las

(59) Kur Dougrawa. op. cit. Pág. 10 a 12.

entidades del seguro gozaron desde un principio del derecho de autogobierno, esto es regirse por sí mismas, lo que podemos decir por asalariados y los patronos interesados.

Y así sigue siendo a la fecha, salvo la interrupción de este régimen autónomo impuesta por el nacionalismo. La única modificación fundamental consiste en que las mutualidades profesionales que inicialmente estaban administradas únicamente por los patronos, en cuyo gobierno intervienen también ahora los asalariados.

El fundamento legal de este régimen autónomo de entidades del seguro social es la Ley de Autogobierno y modificaciones de preceptos en el sector de la Seguridad Social en su texto del 13 de agosto de 1952, y que aún sigue vigente.

Es importante señalar que uno de los avances más trascendentales de los últimos años en la cuestión laboral y que por consecuencia refleja en la Seguridad Social de los trabajadores, es el convenio "...del 11 de abril de 1988, en el que los sindicatos efectuaron algunas concesiones en materia de aumentos salariales, a cambio de la reducción de la jornada de trabajo: de 40 a 39 horas, lográndolo sin pérdida de salario, aunque el objetivo es llegar a la jornada semanal de trabajo a 35 horas, por lo que lucharán arduamente". (60)

◆60) Deutsche Post. Actualidad Sociolaboral. Ej. No. 2. O.I.T. Oficina Internacional del Trabajo. Ed. Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Madrid - 1988. Pág. 322.

República Democrática Alemana.

País socialista en vía de cambio de sistema, donde el pueblo realiza esfuerzos por conservar la paz y garantizar la Seguridad Social, coincidiendo el pueblo y el gobierno en que la sociedad y la política del Estado se avoquen a la paz, la disminución de las tensiones, la seguridad y el desarme. Porque la República Democrática Alemana se siente profundamente comprometida con estos ideales. Porque los ciudadanos no levantaron el país de las ruinas a lo largo de tres decenios para que vuelva a reducirse a escombros una vez más, a consecuencia de la guerra y la destrucción. La reconstruyeron para conservar la paz y vivir en amistad con los pueblos del mundo.

En la lucha por alcanzar la paz, garantizada por el empleo total, iguales posibilidades para todos y Seguridad Social; la República llegó a ser un Estado políticamente potente y reconocido a escala internacional. Entre las conquistas sociales más trascendentales e importantes se encuentran las de: Derecho al trabajo, igual salario por igual rendimiento; el derecho al descanso; a la protección de la salud y contra accidentes del trabajo; la seguridad material en el caso de enfermedad y en la vejez, el derecho al resguardo especial de las mujeres trabajadoras, y el derecho a la promoción de la familia.

Los trabajadores de la República Democrática Alemana, saben que todo lo que producen con su diligencia y su espíritu creador redundaría en su propio beneficio. Y con entusiasmo y elevados rendimientos contribuirían al enriquecimiento, sostenimiento de la economía, y con ello, al creciente bienestar del pueblo.

"La República Democrática Alemana, creó bases económicas estables que permitieron realizar, desde 1971 el programa sociopolítico más amplio en la historia del país.

El Partido Socialista Unificado de Alemania, el Gobierno de la República Democrática Alemana y la Confederación de Sindicatos Libres Alemanes, acordaron conjuntamente medidas que conciernen la vida de todos y de cada una de las personas. El objetivo de estas medidas es el programa de la construcción de viviendas, aumento de los salarios y pensiones, ampliación del sistema de salud pública, promoción generosa de la madre y del hijo, ayuda intensificada para las madres trabajadoras, para matrimonios jóvenes y las familias de prole numerosa, la ampliación del tiempo de ocio y las condiciones favorables para el descanso".(61)

El Seguro Social, parte de la política social del Estado, realizando una labor significativa a orientar a llevar a la práctica el programa sociopolítico. - Con su gran ampliación y extensión de prestaciones, el Seguro Social tiene una vasta participación en que ejerzan pleno efecto en la vida del pueblo todas las conquistas logradas en la edificación de la sociedad.

En la Constitución Socialista, cada uno de los ciudadanos tiene derecho a la protección de la salud y de su capacidad de trabajo, garantizando a todas las personas asistencia médica, medicinas y otras prestaciones materiales gratuitas

(61) Comité Confederal, Nacional de la R.D.A. Ed. Panorama D.R. Berlín 1988. Trad. INTERTEX.

en el caso de enfermedad y accidente. Por lo que se creó el Seguro Social, (después de un año del derrocamiento del fascismo dirigido por Hitler, por el ejército soviético y sus aliados; el Partido Socialista Unificado (PSUA) se da a la tarea de su creación como logro de las conquistas obreras), unitario y eficiente - que abarcaría todas las ramas y garantizaría asistencia social a todos los ciudadanos. Y la dirección de este Seguro es de los sindicatos con derecho inalienable de ellos.

La Seguridad Social en la República Democrática Alemana es representativa por:

- El Seguro Social Obrero y Empleados.
- El Seguro Social adjunto a la Empresa Estatal de Seguros de la República Democrática Alemana.

En ambos seguros existen las siguientes ramas:

- Seguro de enfermedad y maternidad.
- Seguro en caso de accidente y de invalidez.
- Seguro de vejez.
- Seguro de viudez y orfandad.

En la República Democrática Alemana, se dice que el derecho al trabajo es real, por lo que no se contempla el Seguro del Desempleo, en el marco del Seguro Social

"El Seguro Social Obrero y Empleados, dirigido por la Confederación de Sindicatos Libres Alemanes (FDGB), atiende cerca del 90% de la población, es decir:

- Todos los obreros, empleados y aprendices que tienen un contrato de trabajo o aprendizaje.
- Todos los médicos, dentistas y médicos veterinarios que trabajen en su propio consultorio.
- Todas las personas que ejercen una profesión liberal en el ámbito de la cultura y del arte.
- Todos los estudiantes egresados que preparen su doctorado en las universidades, escuelas especiales de órganos estatales, escuelas de los partidos, sindicatos y otras organizaciones democráticas". (62)

"El Seguro Social, adjunto a la Empresa Estatal de Seguros de la República Democrática Alemana, atiende a:

- Todos los miembros de las cooperativas socialistas de la agricultura y ganadería.
- Cooperativas pesqueras, en la costa y de alta mar.
- Cooperativas de producción artesanal.
- Bufettes de Abogados.
- Dueños de empresas artesanales y de pequeñas empresas industriales.

(62) Comité Confederal Nacional de la R.D.A. op. cit. Pág. 20.

- Personas establecidas por su cuenta con sus cónyuges que colaboran.
- Personas que ejercen una profesión liberal". (63)

Los dos tipos de Seguros garantizan a sus asegurados obligatorios, en esencia a las mismas prestaciones.

El Seguro Social ingresa obligatoriamente a toda persona se inicie e integre en el proceso del trabajo social.

"El Seguro Obligatorio no se interrumpe ni por:

- Incapacidad del trabajador.
- Por enfermedad.
- Por accidente del trabajo.
- Por una enfermedad profesional.
- Tampoco por licencias legales, como cuidado de hijos enfermos, cuarentena, periodo que dure una cura profiláctica, terapéutica o de convalecencia, en la licencia pre y post natal o el periodo en que una mujer recibe el subsidio de maternidad.

En todos estos casos, el trabajador goza de la misma protección por el Seguro Social como si trabajase. En el momento de fijar la renta, se consideran las ausencias del trabajo por las razones mencionadas como periodos de actividad im-

(63) Ibid. Pág. 22.

ponible, es decir, el derecho a la pensión no se reduce en nada, se otorga al 100%.

El Seguro Obligatorio termina, el día de la anulación del contrato laboral del obrero, pero con ello no termina la protección de él por el Seguro Social.

Lo mismo rige cuando un obrero cambia de lugar de trabajo por razones personales.

El Seguro Obligatorio de un trabajador protege también a sus familiares, siempre y cuando no ejerzan ninguna actividad laboral imponible". (64)

Seguro Voluntario:

"A los trabajadores incluidos en el seguro obligatorio que ganan más de 600 marcos al mes, o sea que sus ingresos se sobrepasen el límite fijado para las cuotas y las prestaciones del seguro, tienen la posibilidad de contratar un seguro voluntario de pensión adicional de vejez, invalidez, viudez, orfandad y mayores prestaciones financieras en el caso de incapacidad para el trabajo por enfermedad o maternidad". (65)

(64) Kurt Jantz, Cuestiones Básicas de la Seguridad Social en Alemania. Ed. Fondo de Cultura Económica. Bonn 1985. Pág. 125 a 132.

(65) Loc. cit.

Breve análisis de los aspectos que nos han impactado en el proceso del tema que desarrollamos.

- Cuidados especiales para la madre y el hijo.

En la República Democrática Alemana, existe la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, establecida en la Constitución "...y la sociedad socialista - aprovecha todos los recursos materiales e intelectuales disponibles, con el propósito de llevar a la práctica esta exigencia revolucionaria de la clase obrera. La base de ella es el potencial considerablemente aumentado en la República Democrática Alemana gracias al aporte decisivo de las mujeres.

La mujer tiene una participación decisiva en el progreso político, social - intelectual y cultural. Cerca del 90 por ciento de todas las mujeres de edad apta para el trabajo (15 a 60 años) están incorporadas al proceso de trabajo". (66)

- Igualdad de derechos en la vida profesional de las mujeres.

El partido de la clase obrera, la dirección del Estado y los sindicatos en todas las medidas referentes al derecho laboral y a la política social, parten del hecho de que la igualdad de derechos de la mujer se convertiría en realidad en la medida en que las mujeres puedan coordinar mejor su actividad profesional

(66) Dr. Steinwender Klaus. El subsidio familiar en la República Democrática Alemana. Ed. Panorama de R.D.A. Berlín 1982. Pág. 83.

con sus deberes familiares, en su calidad de madres.

Cuestión que consideramos inalcanzable por la calidad y cantidad que se requiere para ambos casos, por lo que denotamos que esta igualdad era limitada, - sin embargo la mujer supera obstáculos que la misma dirección de Estado y los - Sindicatos proponen para su igualdad.

"Por lo que existen docenas de miles de mujeres activas en las asambleas - del poder popular, en los partidos y las organizaciones sociales. Uno de cada - cinco alcaldes y directores de escuela; uno de cada tres diputados a las asam- - bleas del poder, es una mujer.

Así mismo en los campos de la salud, la economía, en universidades, en la presidencia de las cooperativas agrícolas, en los sindicatos de las empresas. - También en el Seguro de Sindicatos Ubreros, etc., las mujeres ejercen funciones en cada una de las áreas siendo el porcentaje notorio de la mujer, sean adultas o jóvenes". (67)

- Protección especial de la mujer en trabajo.

El Código del Trabajo estipula: que las mujeres no realicen pesados trabajos físicos o dañinos para la salud. Manifiestan, que todos los directores de -

(67) Idem. Pág. 104.

empresas tienen el deber de tener en cuenta la constitución física de las mujeres y garantizarles un resguardo especial en el trabajo.

Las mujeres embarazadas y las madres jóvenes gozan de una protección especial. NO está permitido ocuparlas en horas extras ni turnos de noche. Está prohibido ocupar a las mujeres en tareas que, según dictamen médico, puedan poner en peligro la vida o la salud de la madre o del hijo próximo a nacer. Si una mujer embarazada o en periodo de lactancia no puede seguir efectuando su quehacer habitual, la empresa está obligada a proporcionarle un trabajo más liviano o más adecuado. Si el nuevo puesto redujera su ingreso, la empresa está obligada a pagarle el promedio de su salario anterior.

Esta seguridad aumenta, debido a que las mujeres embarazadas y las madres jóvenes gozan de la protección contra el DESPIDO. De esta forma las futuras madres pueden esperar a su hijo sin miedo al desempleo o pérdida del ingreso económico. Estos mismos derechos gozan las madres solteras y las casadas.

- Subsidio por los gastos familiares.

Cuando las madres casadas interrumpen su actividad profesional con el fin de cuidar personalmente a su hijo, hasta que cumpla tres años, el Seguro Social les paga un subsidio mensual para los gastos familiares. El Seguro paga este tipo de subvención cuando la madre afectada no tiene derecho a percibir el subsidio de maternidad; es pagadero hasta un año después de nacido el hijo más joven.

- Las prestaciones cuando el hijo enferma.

Si ambos padres trabajan, el médico le da una licencia no remunerada a la madre o al padre por el tiempo necesario para cuidar al niño enfermo. Esta licencia se puede conceder por todos los niños hasta 14 años que pertenecen al hogar. Las madres o padres solteros reciben durante este tiempo un subsidio financiero.

"La legislación social de la República Democrática Alemana dispone: que las madres o padres solteros reciban del Seguro Social un subsidio del 90 por ciento del promedio de su ingreso neto durante dos días laborables.

Así los afectados tienen la posibilidad de buscar sin preocupación financiera una clínica o una persona que cuide a su hijo enfermo.

Existen casas cuna y jardines infantiles, en colaboración con los hospitales o clínicas de salud pública, crearon departamentos con el fin de cuidar hasta la convalecencia a los niños con afecciones leves. El Seguro Social sufraga los gastos, ya sean el caso del cuidado del niño enfermo en su casa o en un hospital". (68)

El subsidio para cuidar a niños enfermos se concede no sólo a madres o pa--

(68) Dr. Sleinwender Klaus. op. cit. Pág. 110.

dres solteros, sino también a personas solteras que tienen hijos adoptados.

De lo expuesto en este inciso concluimos que: Alemania a pesar de haber sufrido el deterioro económico y social, por las guerras sostenidas, debe de reconocerse como un país superado en cuestión a la Seguridad Social, porque da bases de ésta para que muchos países adopten e imiten sus lineamientos, con respecto a sus múltiples Seguros que posee; en la gran mayoría de las actividades, en los diversos campos laborales, se encuentran protegidos por éstos.

Y no así en nuestro País en vías de desarrollo que busca anhelante el logro de una Seguridad Social, real, por lo que se debe ampliar la cobertura de los Seguros, para que no solo sea derecho de privilegiados, o sea los núcleos económicamente productivos, sino también se logre alcanzar en alguna medida a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

La aportación de Alemania Federal o Alemania Occidental sobre la protección y la seguridad al Desempleado es de gran importancia, sobre todo en nuestro País; el adoptar y crear un seguro de esta índole, sería de gran beneficio como de un gran avance en nuestro sistema de Seguridad Social, ya que existe en nuestra población un alto índice de desempleados, y sobre todo en los momentos que atravesamos, como es: el cierre y venta de las fuentes de trabajo, sin consideración e importancia alguna, y dejándolos a la deriva su situación económica; ya que en muchas ocasiones son despedidos e incluso calumniados de sublevación al "solo solicitar o pedir su derecho" por lo que no se le da ninguna indemnización. al tra-

bajador por el contrario la cárcel o la desaparición de éste.

Por ello es que no debemos permitir el abuso y la injusticia. Ya que uno de los fines de la Seguridad Social es cuidar a la integridad del hombre, de su salud, de los medios económicos, como de liberar a la población de la miseria, angustia, sufrimiento y desocupación.

En cuanto al sistema de Autogobierno en Alemania Federal u Occidental, sostenemos que éste sería exitoso en nuestro sistema, siempre y cuando todos fuéramos honestos y firmes en los principios e ideales del sistema de Seguridad Social en nuestra nación. Y nos condujéramos con probidad y rectitud en el desarrollo de nuestras actividades y funciones que realizamos en cada uno de nuestros actos, ya sean frente a la familia, en los laborales o sociales.

El sistema de AUTOGUBIERN0, nos daría a conocer en realidad todas las necesidades y cada una de ellas, las que se resolverían en forma prioritaria dando excelentes resultados, realizando una distribución equitativa del ingreso nacional de nuestro país, en beneficio de una mejor Seguridad Social.

En Alemania Democrática, en su Constitución manifiesta: todos los ciudadanos tienen "derecho a la protección de la salud y de su capacidad de trabajo, garantizando a todas las personas asistencia médica, medicinas y otras prestaciones gratuitas en el caso de enfermedad y accidente". Esta aportación a nuestra Constitución sería de un enorme avance en la Seguridad Social, porque consideramos que por el solo hecho de ser ciudadano mexicano se tenga el derecho a la pro

lección de las mínimas garantías que el ser humano debe tener: como es la salud y el trabajo.

El sistema SOCIOPOLITICO que se desarrollaba en Alemania, vendría a ser en nuestro País la plena realización de la Seguridad Social, ya que en este sistema "Es realizar todo por el bienestar del hombre".

La ampliación y cobertura sobre subsidios en la ayuda intensificada para las madres trabajadoras, el cuidado especial para la madre y el hijo, igualdad de derechos en la vida profesional de las mujeres embarazadas, trabajadoras y amas de casa.

Estos sistemas y subsidios en nuestro País serían de un enorme y gran beneficio, ya que se reconocería, valorizaría y equilibraría a la mujer mexicana que aún en nuestros días es explotada, degradada y marginada, sobre todo si se embaraza siendo soltera o estudiante, ya que desde el seno familiar es rechazada y repudiada, aumentando ésto la misma sociedad. Por lo que ratificamos, el beneficio sería enorme y trascendental en nuestro País.

Sin embargo, como inicialmente manifestamos, estas serían las bases de ideas para nuestro sistema de Seguridad Social.

En el proceso histórico de Alemania, nos muestra que no se dieron o proporcionaron éstos en la forma idealmente trazados, ya que se encuentran en vías de cambios de sus sistemas políticos. Pero aún no se esclarece la medida en que se

llevaron a cabo o fueron éstos inoperantes.

Lo que sí es claro y determinante, es que ya no son acordes a estos ciudadanos; teniendo en cuenta siempre que el hombre por naturaleza busca, explora, inquire cambios, siempre en busca de beneficios justos y equitativos, para alcanzar la paz propia y la de una Nación.

b).- Francia

País Europeo situado al occidente de éste continente, limitado al norte con el Canal de la Mancha y el Canal del Norte, al NE. por Bélgica y Luxemburgo, al E. por Alemania, Suiza e Italia, al Sur por el Mediterráneo y España y al Oriente por el Atlántico.

Situada en zona templada, con fronteras que dan acceso a los cuatro sistemas marítimos de Europa: el Atlántico, el Mediterráneo, el Canal de la Mancha y el Mar del Norte. (69)

El primer sistema de Seguridad conocido en Francia se debió a la inspiración del ministro Baptiste Colbert Jean, quien organizó en 1673 el primer régimen de vejez en beneficio de los marinos mercantes.

Sin embargo, hay que señalar que durante mucho tiempo, la acción social en Francia se realizaba por medio de instituciones privadas de caridad dirigidas en su mayoría por religiosas. De ahí que durante ese periodo, la acción social fuera completamente de benevolencia y su organización muy diferente al actual.

"En 1790, se creó el llamado Comité de la Mendicidad, cuya importancia puede deducirse de lo escrito por el Duque De Rochefoucauld: "Siempre se ha pensado

(69) García, Pelayo y Gross. Diccionario, Pequeño Larousse Ilustrado. Ed. Larousse. México 1983. Pág. 1302.

en darle caridad a los pobres pero nunca en hacer valer los derechos del hombre, sobre la sociedad y de la sociedad sobre él". La organización de la asistencia debe estar prevista en la Constitución. La beneficencia pública no es una virtud complaciente: es un deber, es la justicia. Ahí en donde existe un tipo de hombre sin recursos, existe violación de los derechos de la humanidad y se rompe el equilibrio social". (70)

A fines del siglo XIX empezaron a desarrollarse en Francia los primeros Seguros; ciertos grupos sociales estaban amparados, como eran: funcionarios públicos y mineros, protegidos solo por el seguro de vejez por una reglamentación particular, el número de asegurados era reducido. Al finalizar el siglo, se realiza la primera legislación importante sobre Seguridad Social; la del 9 de abril de 1898, con la que se inicia un sistema de protección en caso de accidente del trabajo. Esta Ley cubría solo a los asalariados del comercio y de la industria, pero puede considerarse la primera gran Ley de carácter social en este País.

"En 1899, se promulgó una Ley sobre asistencia médica gratuita, en 1905 sobre la asistencia a los ancianos, inválidos e incurables.

En 1910, se promulgó la Ley obrera y campesina (Ley R.O.P.), pero es hasta 1930 cuando entra en vigor, y nace el primer régimen del Seguro Social.

(70) Maurois André. Historia de Francia. Ed. Surco. Barcelona 1984. Pág. 145.

1928, se organiza el primer régimen de Seguridad Social que comprendía las ramas de: enfermedad, vejez e invalidez, cubriendo únicamente a los asalariados de la industria y del comercio, que percibían un salario menor a cierto límite. Esta Ley fue renovada completamente en 1945.

Y en 1932, se generaliza el sistema de subsidio familiar para todos los trabajadores". (71)

Por medio del decreto llamado "Código de la familia" en 1939, en el que se decreta la cobertura de los no asalariados. Así desde esta fecha gran parte de la población no asalariada percibe ya subsidios familiares.

El plan familiar de Seguridad Social de 1945, fue inspirado en gran parte - en las ideas de Lord Beveridge, en su obra "Trabajo para todos en una sociedad libre", decía: "En el futuro el Estado tendrá la carga de una nueva función pública y deberá efectuar un desembolso total suficiente y por lo tanto protegerá a sus ciudadanos contra un desempleo masivo tan anérgicamente como que le compete proteger a sus ciudadanos contra un ataque foráneo, contra el robo y la mendicidad dentro del país".

"En el Preámbulo de la Constitución francesa del 27 de octubre de 1946, en materia de Seguridad Social manifestaba: La nación asegura al individuo y a la -

(71) Seminario de Seguridad Social. Seguridad Social en Francia. Ed. Secretaría de la Presidencia. México 1979. Pág. 10 a 20.

familia, las condiciones necesarias para el desarrollo. Garantiza a todos y - principalmente al infante, a la madre y al anciano, a la protección de la salud, la seguridad material, el descanso y el esparcimiento. Todo ser humano que por causa relacionada con la edad, estado físico o mental y situación económica, se encuentra incapacitado para trabajar, tiene derecho a obtener de la colectividad medios deorosos de subsistencia". (72)

Estas normas en su totalidad pasaron a formar parte de los ordenamientos jurídicos que llamaron: "Plan francés de Seguridad Social, 1945-1946".

Hubo dos oruenzas en 1945 sobre los Seguros Sociales. Se les llamaba ordenanzas y no Ley, porque en aquella época la Asamblea Nacional aún no se constituía, y por lo tanto el poder legislativo se expresaba de esa manera.

- 1.- La generalización de la Seguridad Social.
- 2.- Subsidios Familiares.

En octubre de 1946 se promulgó una Ley que modificó por completo la cobertura sobre accidentes que afectan al trabajador.

Actualmente en Francia todos los asalariados están protegidos por un sistema completo de Seguridad Social sean miembros del régimen general o de los regí-

(72) Ibid. Pág. 25.

menes especiales, se dice que el 99% de la población francesa está hoy en día - asegurada.

La convención "102" de la Organización Internacional del Trabajo, fija las normas mínimas sobre Seguridad Social. Siendo siete las ramas cubiertas, y entre ellas la dedicada al riesgo del desempleo. El desempleo se cubre por fuera del marco del régimen de Seguridad Social. Y cubre doblemente ya que por un lado se da un subsidio de desempleo pagado por el Estado y por otro lado el sistema de seguro complementario (los regímenes complementarios tienen carácter contractual, tienden a mejorar las prestaciones).

"Los riesgos cubiertos por la Organización Internacional del Trabajo son:

- Enfermedad.
- Maternidad.
- Invalidez.
- Vejez.
- Accidente en el Trabajo.
- Accidente en el Trayecto.
- Enfermedades profesionales.

Otro sector cubierto es el de las cargas familiares.

- El subsidio familiar simple.
- El subsidio de salario único.

- De alojamiento.
- Guarderfa, para niños incapacitados menores.
- Guarderfa, para niños incapacitados mayores.
- Maternidad.
- Escolar (ayuda para hacer frente a los gastos ocasionados por la entrada de la escuela)". (73)

Las actividades culturales y de esparcimientos no son cubiertas por la Seguridad Social en el sistema francés, éstas son financiadas y promovidas por las cajas de subsidios.

El régimen francés de la Seguridad Social cubre actualmente a casi la totalidad de la población: artesanos, agricultores, comerciantes, industriales, empleados, estudiantes, escritores y los inválidos.

La protección contra los problemas ligados a la edad, es una rama de la Seguridad Social que por mucho tiempo estuvo estancada, ya que los establecidos en 1930, apenas entraron en vigor los relacionados con la edad y retiro hasta 1970. El nivel de las cotizaciones en cuanto a la jubilación era relativamente bajo y es lo que explica su atraso. Por lo que se sostenía que el ahorro individual o sea la prevención individual, ya que cada francés tenía por costumbre hacer un ahorro que posteriormente le ayudaría a vivir cómodamente durante su jubilación.

(73) Seminario de Seguridad Social. op. cit. Págs. 28 a 30.

Sin embargo las dificultades ligadas a la inflación obligaron aumentar el monto de los regímenes de jubilación. Existiendo un incremento del 12% anual.

La protección que en Francia se le dá a la familia es muy importante, incluso se le considera el País líder dentro de la rama de la Seguridad Social.

Pero también como en los países integrantes de la Comunidad Económica Europea, existió un freno a la política en este campo de la Seguridad Social, pero lograron obtener soluciones a estos problemas, como lo realizó Francia. Al aumentar el 7% anual, después de haber tenido un aumento de 2.8% anual durante el principio del sistema. Esta redistribución en el campo financiero obligó a un nuevo examen de los objetivos relacionados con la legislación familiar y el gobierno trató de perseguir el objetivo natural y dar ventajas importantes a las familias más necesitadas.

Es imprescindible dejar de mencionar, que en la legislación de 1945 "no tenía criterio de recursos) y así todas las familias francesas, ya fuesen éstas la familia del presidente de la República, hasta la familia más pobre de los asalariados, se beneficiaba por igual de las prestaciones familiares.

"Existe también un programa de jubilación anticipada para el grupo de edad de 60-65 años, implantada en 1972, para hacer frente a los despidos por causas económicas, y en 1981 la nueva administración socialista impuso una serie de medidas destinadas a crear empleo. Entre ellas pueden citarse los "Contratos de Solidaridad" dirigidos a crear puestos de trabajo, especialmente para los traba-

Jadores jóvenes, y la posibilidad de acogerse a la jubilación anticipada para el grupo de edad de 55 - 60 años, a cambio de una prestación del 65 al 70% de los salarios anteriores. Estas medidas tuvieron respuesta favorable, y según CATRAL (Instituto de investigación que se dedica al estudio del trabajo y del ocio), cifras de jubilación anticipada se duplicaron entre 1981 y 1983". (74)

No se duda que las medidas habían logrado sus objetivos (o sea ayudar a recuperar los márgenes de beneficio y estabilizar el desempleo). Pero existió una carga excesiva para el Estado y los programas fueron revisados a los finales de 1983. Y se rebajó a 60 años de la edad de jubilación y se redujo el alcance de las disposiciones sobre jubilación anticipada. Esto debido al decrecer la tasa de natalidad, el número de jóvenes que acceden al mercado de trabajo va reduciéndose. Se eleva la edad de la población activa. Las consecuencias de una sociedad que envejece especialmente en relación con la organización del trabajo y la Seguridad Social, se han examinado en una gran encuesta llevada a cabo por CATRAL.

La mejor protección para las madres y un nuevo marco de asistencia preventiva.

"La ley de Seguridad Social, aprobada el 5 de enero de 1988 contiene un capítulo sobre el estatus de las madres. Al ampliar la protección concedida a éstas, el Gobierno está tratando de Garantizar que las mujeres que prefieran perma

(74) Ley Núm. 88-16 de 15 de enero de 1988. Journal Officiel (Boletín Oficial) París 1988. Págs. 224-227.

necer en el hogar para cuidar de su familia no sufra ningún tipo de penalización y de alentarlas a tener a un tercer hijo, un resultado deseado por todos los especialistas en la población". (75)

Las medidas adoptadas forman parte de un conjunto de disposiciones que pretenden definir el "estatus de las madres" y prevé los siguientes cambios:

"El derecho a recibir prestaciones en especie del sistema de seguro de enfermedad en caso de divorcio o de muerte del cónyuge estaba antes restringido a un periodo limitado (un año, ampliado hasta la fecha del tercer aniversario del último). A partir de ahora (1988) se concede sin límite de tiempo y sin gastos en ambas contingencias a cualquiera de los padres que viva separado con 45 o más años de edad y que tenga o haya tenido tres hijos o más dependientes.

-La posibilidad para cualquiera de los padres con hijos dependientes que reside en Francia y no desempeñe actividad lucrativa alguna, por cuenta ajena de obtener las prestaciones del programa de pensiones voluntarias para las personas de edad avanzada se han ampliado para cubrir el puesto de invalidez. Las cuotas a pagar (se deducen de los subsidios familiares) se calcularán sobre la base del salario mínimo garantizado.

-Los periodos de baja por maternidad se tomarán en cuenta para la determinación de los derechos de antigüedad en la empresa, en particular en el contexto -

(75) *Ibid.*, págs. 271-272.

del preaviso de despido (la mitad de todos los períodos de permiso por motivos - de educación de los hijos ya se tenía en cuenta)". (76)

En la Ley de Seguridad Social de Francia existen medidas relacionadas con - la prevención de enfermedades y con la información y educación en materia sanita ría, de las que se ocupan las instituciones de Seguridad Social a todos los nive les. El Fondo Nacional de Prevención de Enfermedades, dentro del Fondo de Segu- ro de Enfermedades, es el que financiará la acción de esas áreas.

También contiene disposiciones que permiten a los trabajadores escalonar su jubilación en el marco del sistema de Seguridad Social.

La aportación del sistema de Seguridad Social Francés, que consideramos de mayor trascendencia y de un gran beneficio para nuestro sistema, es sin duda: la prestación para las madres en el hogar y la prestación para los hogares en los - cuales existe una sola fuente de ingresos, denominada "Prestación de Salario úni co". Porque en nuestro país la mujer que permanece en el hogar, es considerada como la persona encargada en forma obligatoria a realizar labores domésticas sin remuneración económica alguna, al contrario se le considera en casi todos los ca sos como una carga para el que sostiene el hogar, por lo que es tratada con des- potismo, degradación y humillación y se le explota desmesuradamente sobre todo - en los medios de escasos recursos de las zonas marginadas y campesinas.

(76) Idem.

Por ello haremos una breve referencia, específica, de estas prestaciones.

Durante su origen la finalidad esencial de las prestaciones familiares ha sido compensar las cargas que presenta la presencia de los niños. Las que se crearon por iniciativa del patrón y siendo pagadas por él; las prestaciones mencionadas sólo beneficiaban a los trabajadores asalariados. En esta primer etapa, tanto la doctrina como la jurisprudencia, las analizaba como un complemento del salario otorgado por los patrones.

Hoy en día, el campo de aplicación de la prestación del "salario único", cubre por una parte, al salario de la industria, del comercio y de la agricultura y por otra, la prestación a la madre en el hogar, beneficia a los agricultores y artesanos rurales así como patrones y trabajadores independientes de la industria y del comercio.

El salario único y la prestación a la madre en el hogar, como prestación específica, han sido muy criticadas por los sindicatos de tendencia marxista, que desde hace años reivindican su incorporación a las prestaciones familiares bajo la forma de prestación para el primer hijo. También se criticaba este sistema, porque al propiciar que la madre renunciara a la actividad ocupacional, impedía su emancipación. En la actualidad, el peso de este argumento ha disminuido por el reconocimiento del valor social, incuestionable de la presencia de la madre - al lado de su hijo, sobre todo durante sus primeros años de vida.

No obstante, como prestación especializada, el salario único sigue siendo -

criticable en la medida en que atenta contra la libre elección de la madre, "entre la vocación familiar y la vocación profesional". Pues el ejercicio de esta libertad debe mantenerse fuera de toda presión: en este sentido, la acción del legislador debe concretarse a las prestaciones familiares en general.

Desde este punto de vista es necesario que realicen la creación de una prestación, desde el nacimiento del primer hijo, sustituyendo a la actual prestación del Salario Único y de la Madre en el Hogar, sin que sea necesario tomar en consideración la actividad profesional de la madre, que si trabaja no significa, de ninguna manera, que renuncia a sus funciones de MADRE DE FAMILIA.

Para estudiar las condiciones de atribuciones de las prestaciones de salario único y de la madre en el hogar, se tomaron de referencia las disposiciones generales del artículo L-513, de la Ley de Seguridad Social, modificado por acuerdo Presidencial 67-708 del 21 de agosto de 1967, que en su segundo párrafo establece que: para poder tener acceso a las prestaciones familiares, así como a las primas prenatales y las de maternidad, el interesado debe cumplir las condiciones particulares de cada prestación.

Con el fin de tener derecho a las prestaciones familiares, "... el beneficiario debe ejercitar una actividad profesional; tener como mínimo, dos niños a su cargo y residir en Francia. En lo que se refiere a la atribución del salario único, la actividad profesional debe ser remunerada, la pareja o persona beneficiada debe percibir un solo ingreso profesional, condición de la unicidad del ingreso y que da un carácter particular a la prestación, el derecho a la prestación

se otorga a partir del primer niño a su cargo.

Para otorgar la prestación de la madre en el hogar a diferencia de la del salario único, la actividad profesional debe ser ejercido por el jefe de la familia.

El caso de la mujer sola con hijos a su cargo no ha sido retomado, la jurisprudencia se ha pronunciado en numerosas ocasiones por el otorgamiento de la prestación del salario único en los mismos términos que para las prestaciones familiares". (77)

Por lo referido de las prestaciones del salario único y la protección de la madre en el hogar, reiteramos que estas prestaciones, en nuestro sistema de Seguridad Social, serían un enorme beneficio para la mujer mexicana, ya que en la actualidad ésta se encuentra en la intranquilidad, inquietud, desasosiego y una alterada tensión nerviosa, al tener que afrontar la actividad laboral y la del hogar, como así mismo las funciones de madre, procreadora, educadora de sus hijos. Teniendo en cuenta que nuestra población las familias son numerosas, pese a la promoción de planificarlas. Y es así como la mujer en nuestro país tiene que desafiar y someterse a los problemas que consigo trae el tener que cumplir con la multiplicidad de funciones y actividades; acrecentándose éstos aún más cuando pretende estudiar o proseguir sus estudios, ya sean primarios, secundarios, bachilleratos, profesionales o técnicos de capacitación de su área laboral, para

(77) Boletín Oficial. 6 de enero de 1988. París 1988. Ed. Liaisons Sociales. Pág. 227-232.

superar la cuestión económica, el sostenimiento y la solución de los gastos familiares; parcial o en la mayoría de los casos es total.

La mujer mexicana es explotada física e intelectualmente sin ninguna consideración y reconocimiento, teniendo que realizar un esfuerzo sobre humano para superar la miseria económica y la pobreza moral que vive la población de nuestro país.

Por lo que nos preguntamos: ¿en qué momento puede la mujer mexicana realizarse, como profesional, como madre o esposa, si carece de apoyo económico, social y moral...?

C).- Estados Unidos.

República Federal de América del Norte, limitada al Norte por Canadá, al Sur por México, al Este por el Atlántico y al Oriente por el Pacífico. Agrupa cincuenta Estados, incluyendo Alaska y las islas de Hawai, el Distrito Federal de Columbia y los territorios exteriores, el Estado libre asociado de Puerto Rico, las islas Vírgenes *Antillanas), y Samoa y Guam (en el Pacífico). (78)

El sistema de Seguridad Social en los Estados Unidos, comprende diversos regímenes oficiales que administran distintas autoridades según se trate de regímenes que dependen exclusivamente del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales o ambos a la vez.

*Regímenes de Gobierno Federal:

Seguro Social

Ancianidad.

Supervivencia.

Incapacidad permanente.

Gastos de hospital para ancianos.

Gastos médicos supletorios para ancianos.

(78) García, Pelayo y Gross. op. cit. Pág. 1200.

Empleados de Ferrocarril.

Empleados Federales.

Beneficencia Pública

Cuidado institucional y servicios de asistencia en jurisdicciones federales.

Beneficios de Veteranos.

Regímenes Federales-Estatales.

Seguro Social

Desempleo.

Beneficencia Pública

Servicios de asistencia.

Asistencia Clasificada:

Senectud.

Ceguera.

Incapacidad total.

Incapacidad permanente.

Niñez desvalida.

Atención médica al indigente.

Programas alimenticios.

Programas de viviendas.

Regímenes Estatales y Locales.

Seguro Social

Accidente y enfermedad de trabajo.

Incapacidad Temporal.

Empleados Estatales y Locales.

Beneficencia Pública

Cuidado institucional.

Servicios de asistencia.

Asistencia general." (79)

Los regímenes principales tienen su origen en la Ley de Seguridad Social de 1935. El régimen Federal (Seguro de vejez y sobrevivientes), asegura a la mayoría de la población económicamente activa contra la pérdida de ingresos - como resultado de la vejez o del fallecimiento del sostén de la familia. La mayor parte de los trabajadores de la industria y del comercio están protegidos - contra la interrupción temporal de sus ingresos a causa del DESEMPLEO, por el régimen mixto federal-Estatal, administrado por cada uno de los cincuenta Estados y por el Distrito de Columbia, Alaska y Hawai. Mediante un sistema de compensa-

(79) Kirkland, E.C. Seguridad Social en los Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1983. Págs. 110 a 118.

ción de impuestos.

"La Ley de 1935 de Seguridad Social, estimuló a los diversos Estados a poner en vigor y aplicar leyes de Seguro de Desempleo, de acuerdo con las normas federales fundamentalmente, y además concedió subsidios federales a los Estados para administrar sus regímenes de Seguro de Desempleo. En virtud de la Ley de 1935 se dispuso la concesión de subsidios federales a los Estados, para mejorar y reforzar los servicios sanitarios para madres y niños, y minusválidos, como la protección a la infancia". (80)

La autoridad Federal en materia de administración de los regímenes fundamentales de Seguridad Social, es actualmente (excepto el Seguro de Desempleo) la Administración de la Seguridad Social del Departamento de Salud Pública, Educación y Bienestar.

En el ámbito Federal la responsabilidad del Seguro de Desempleo fue transferida, a partir de agosto de 1949, al Departamento de Trabajo.

"Entre los regímenes de Seguridad Social que se hallan fuera de la jurisdicción de la Ley de Seguridad Social, el más importante es el de indemnización por accidente del trabajo y enfermedades profesionales instituido en cada uno de los Estados, así como en Alaska, Hawai y Puerto Rico, con independencia de cualquier

(80) M. Lawrend Robert. Estados Unidos, Una Revolución Permanente. Ed. Fondo de - Cultura Económica. México 1985. Págs. 138 a 142.

responsabilidad Federal, sea legislativa o administrativa". (81)

Existen regímenes federales de indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que protegen a los empleados del Gobierno, a los estibadores y obreros portuarios, así como los empleados particulares en el Distrito de Columbia.

Además en cada Estado se encuentra un régimen de asistencia, ya sea en el plano estatal o local, sin responsabilidad o participación económica federal. Este régimen permite que se asista a las personas indigentes que no reúnen las condiciones requeridas para participar en los regímenes obligatorios mixtos, cuya administración es federal-estatal.

En virtud del régimen especial de Seguro Social se protege a los trabajadores ferroviarios empleados en el tráfico interestatal. Este régimen incluye pensiones de vejez o por incapacidad, protección a los sobrevivientes, seguro de desempleo y prestaciones por enfermedad y maternidad. La protección de los trabajadores ferroviarios contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se efectúa mediante una Ley Federal de responsabilidad Civil. Se prevé la protección de la gente del mar, que a causa del carácter de su empleo, no está amparada por las Leyes Estatales de indemnización por accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

(81) Loc. cit.

"Con objeto de mejorar y preservar la salud pública, el Gobierno Federal - coopera con los Estados y las municipalidades en la administración de gran número de servicios públicos de sanidad. Aunque no se pueden considerar que asímilen o iguallen al Sistema de Seguridad Social vigente de los Estados Unidos, no obstante, los servicios que reciben subsidios federales en virtud de la Ley de Seguridad Social son:

- Maternidad.
 - Higiene Infantil.
- (solo son esencialmente preventivos)

En los Servicios de Salud Pública:

- Clínicas prenatales.
- Servicios Públicos de Enfermería.
- Conferencias de Higiene Infantil.
- Servicios de profilaxis.
- Dispensarios médicos.
- Servicio dental para los niños en edad escolar". (82)

"En los Estados Unidos existe una gran movilidad de la mano de obra, por lo que es esencial la aplicación y la administración en escala nacional de un régimen de Seguro, al que cada persona pueda contribuir durante toda su vida de tra-

(82) Kirkland E.C. op. cit. Págs. 126 a 130.

bajo para tener derecho a prestaciones proporcionales a sus ingresos". (83)

En su origen, los servicios beneficiarios de subsidios tenían fines primordialmente educativos, a inicio de este siglo los subsidios se extendieron a otras actividades con objeto de contribuir a la asistencia pública, a la Seguridad Social en el empleo, a la salud pública y a la acción social.

En los primeros años, la asistencia médica a los marinos mercantes pasó a ser responsabilidad del Gobierno Federal.

Las medidas de salud pública relacionadas con las fuerzas armadas, los indios y los veteranos de la guerra han sido siempre dictadas en el ámbito nacional.

La política de subsidios evitó que se plantease el carácter constitucional de la intervención federal sobre la cual el árbitro en última instancia es la Corte Suprema de Justicia.

Cabe mencionar disposiciones recientes que refuerzan la Seguridad Social en la cuestión laboral; respecto al convenio de Charysler U.A.W. "...en que los dirigentes del sindicato formaron un nuevo convenio con el que se da un paso importante con el "principio de sacrificio y beneficio compartido" en el que se expres

(83) Hoydg Reynolds. Economía Laboral y Relaciones de Trabajo en E.U. Fondo de - Cultura Económica. México 1985. Pág. 169.

sa el compromiso de no entregar acciones de resultados a los altos ejecutivos durante los años en que los trabajadores no reciban primas de participación.

Esta es una conquista a la que el sindicato aspiraba desde 1979, que adoptó una política en la que se tenía en cuenta las dificultades financieras de la empresa. Y es a partir de mayo de 1988 en que éste convenio se lleva a cabo".(84)

Otra de las disposiciones es en la que se manifiesta: se limite el número de motivos de despidos; restringir la transferencia de trabajo a otras empresas, además de prohibir el cierre de fábricas, así también se prevé mejoras sustanciales de pensiones de asistencia y de Seguridad en el Trabajo. Existen sin embargo disposiciones federales al respecto, de prohibición de cierres de fábricas, aprobado por las Cámaras Federales, en el que se obliga a los empleadores a comunicar a sus trabajadores y a las autoridades locales, a dar aviso de 60 días previos al cierre.

"El secretario del grupo de estudio sobre reajuste económico y desplazamiento de la mano de obra, declaró que: "notificar por anticipado a los trabajadores y a la comunidad de los cierres y despidos masivos es una buena práctica laboral". (85) Así mismo Canadá la notificación debe realizarse de una a dieciséis semanas; en Alemania se realiza con treinta días; en Francia con dos a cuatro sema-

(84) Actualidad Sociolaboral No. 2. 1988. O.I.T. Oficina Internacional del Trabajo. Ed. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid. 1988. Pág. 336.

(85) *Ibid.* Pág. 337.

nas; en la Gran Bretaña con noventa días;" En nuestro país es de uno a dos días anteriores al cierre". Estos y otros países mantienen relación con los Estados Unidos, es por ello su mención.

En materia de Asistencia Sanitaria, debido al accidente más grave que se ha registrado en el sector de la construcción en 1987 en el que murieron veintiocho trabajadores, a causa del derrumbamiento de un edificio de apartamentos en construcción en Bridgeport-Connecticut; la Administración de Seguridad e Higiene del Trabajo (O.S.H.A.) investigó el caso sobre éste accidente, manifestando: el proyecto de construcción de dos torres se realizó utilizando una técnica conocida - por el nombre de "lift-slab", que consiste en formar suelos de hormigón en la base y elevarlos por grupos hasta su posición definitiva mediante columnas de apoyo de acero.

La administración de Seguridad e Higiene en el Trabajo (O.S.H.A.), ayudada en su investigación por la Oficina Nacional de Normas (N.B.S.), descubrió que el accidente había sido "consecuencia de obvias e inaceptables deficiencias de diseño", en el sistema utilizado para elevar los suelos. Las deficiencias según palabras del administrador de la O.S.H.A. John A. Penedergrass, "podrían haber sido fácilmente detectadas mediante un análisis técnico, que no se llevó a cabo, - ni siquiera después de que el sistema fallara en dos ocasiones antes del derrumbamiento".

Por lo que el Comité de los Sindicatos de la Construcción pidió: "que para recomendar el tipo de calificaciones, se les diera facultades de éstas así como

de los requisitos que deberían reunir los inspectores de la construcción y los criterios para programas de seguridad en los lugares de la construcción. Y que realmente cumpla su cometido la O.S.H.A. en la verificación de las condiciones de Seguridad en los lugares de la construcción e imponer su cumplimiento estricto de las normas a los infractores ya que es de su facultad éste cumplimiento".

Y es en Massachusetts, donde se inicia una Ley memorable de Asistencia Sanitaria, aprobada por la Legislatura de Massachusetts el 13 de abril de 1988 y firmadas por el gobernador Dukakis el 21 de abril del mismo año; aunque a la fecha no es vigente. Pero que confían plenamente entrará en vigor en 1992, cubriendo a 600.000 personas no aseguradas, residentes en el Estado, estén ocupadas o desempleadas, recibirán coberturas sanitarias, a través de Seguros proporcionados por los empleadores, o a través de un Departamento de Seguridad Sanitaria de reciente creación.

También la citada ley exige que las empresas con seis o más trabajadores proporcionen coberturas sanitarias a los trabajadores de tiempo completo con una jornada laboral semanal de más de 30 horas que hayan estado empleados durante al menos tres meses. También debe ofrecer la cobertura a los trabajadores de tiempo parcial que hayan trabajado al menos 20 horas semanales durante al menos seis meses o que sean responsables de una familia.

Otro proyecto de gran interés es el de la Ley de Prestaciones Sanitarias en el Senado: un proyecto de Ley semejante al mencionado, pero menos amplio, sobre Seguro Nacional de Enfermedades, el que fue aprobado por el Comité de Trabajo y

Recursos Humanos del Senado de los Estados Unidos, el 17 de febrero de 1988.

El citado proyecto dispone que: "...los trabajadores aporten hasta el 20 por ciento de las primas por los empleadores, sin el coste de medicamentos (que no se incluyen en la Legislación), forma parte del seguro proporcionado por los empleadores; la participación de los trabajadores podría ser superior al 20 por ciento.

El promotor del proyecto de ley, el Senador Edward Kennedy, estima que el coste para los empleadores será de unos 1.045 dólares anuales por cada trabajador a tiempo completo. Sus adversarios afirman que el aumento de costes que supone para los empleadores en el proyecto de Ley de Seguro de Enfermedad y otras medidas análogas desacelerará inevitablemente la creación de puestos de trabajo en los Estados Unidos". (86)

No es probable que el proyecto sea aprobado con facilidad. Si se promulgara, daría lugar a la mayor ampliación de la cobertura Sanitaria, desde la aprobación de Medicamentos y Atención Médica en 1965.

Por lo que día a día los ciudadanos norteamericanos

(86) Actualidad Sociolaboral No. 2. 1988. op. cit. Pág. 368.

En nuestro país, al crear el Subsidio de Desempleo en el sistema de la Seguridad Social se daría una gran solución para la sociedad marginada por la ausencia de empleo sin importar la causa que lo origine.

Este Seguro sería de una enorme y gran utilidad para cubrir las dificultades y desventajas que trae consigo el desempleo temporal, y la Asistencia directa resolvería el problema de las personas desempleadas o con Incapacidad total o parcial.

Los beneficios y la protección del Seguro de Desempleo traería consigo la tranquilidad, ante la suprema tensión, angustia y aflicción, del desempleo, y el miedo y terror del futuro inmediato que se presenta al tener que solventar los gastos de vivienda, comida, vestido, educación (necesidades mínimas de él) y de su familia y demás personas bajo su responsabilidad.

La creación de Oficinas Públicas, que den apoyo al Seguro de Desempleo, y que funjan como bolsas de trabajo, sin costo alguno para patrones ni para el empleado potencial, con su reglamentación correspondiente.

De esta forma nuestra nación crecería y se superaría a la par con todos los individuos de la sociedad en forma equitativa.

Logrando así la desaparición de la mendicidad, pobreza y hasta la delincuencia de nuestros ciudadanos; que en gran parte son jóvenes con un alto potencial de empleo; a los que tenemos que proteger, cuidar, alentar, educar y sobre todo

brindar apoyo en cuestión laboral, para su desarrollo físico, intelectual y social. Ya que ellos son el futuro de nuestra Nación.

d).- República de El Salvador.

El Salvador, Estado de América Central que limita al Norte y al Este con Honduras, al Sur con el Océano Pacífico y al Oriente con Guatemala.

La población está compuesta por 85% de mestizos, el 10% de blancos y el 5% de indios. La densidad de la población es la más alta de Iberoamérica: 211 hab. por Km.², el crecimiento anual se calcula en 2.9%. (87)

"La República de El Salvador, administrativamente dividida en 14 Departamentos, está regida por la Constitución del 7 de septiembre de 1950, modificada en 1962. De acuerdo con ella, ejerce el poder el presidente de la República, elegido por voto popular cada cinco años. El poder legislativo corresponde a la Asamblea Nacional que consta de tres diputados por cada Departamento, elegidos cada 2 años. El poder judicial incumbe a la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras Seccionales y la red de tribunales subordinados". (88)

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en uso de sus facultades constitucionales, decreta la Ley del Seguro Social estableciéndolo como Institución de Derecho Público que realizará los fines de Seguridad Social.

Es por lo tanto el Instituto Salvadoreño del Seguro Social el representante

(87) Appendini Ida y Zavala Silvio, Historia Universal Moderna y Contemporánea. Ed. Porrúa, S.A. México 1980. Pág. 41.

(88) Ibid. Pág.45.

de la Seguridad Social de este país. Al que debe responder en todo tiempo a las posibilidades económicas de la población activa y del Gobierno de la República; y su límite de acción debe ser enfocado a la actividad que le corresponde desarrollar al Gobierno para realizar la Seguridad Social de todos los habitantes de la República. Y garantizar la inversión de los fondos del Seguro en los fines - específicos a que serán destinados. Ya que los fines de la Seguridad Social ameritan una relación armónica de las actividades del Gobierno con las que competen al Seguro Social.

El Seguro Social funciona en forma autónoma, pero sin que tal autonomía implique desarticulación con la gestión administrativa que le compete al Poder Ejecutivo por mandato Constitucional (Decreto 1263 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, el 28 de septiembre de 1949, Fracc. VI).

Esto es que el Instituto funcionará como una entidad autónoma, sin más límitaciones que las emanadas de la Ley; y gozará de todas las prerrogativas y extensiones fiscales y municipales establecidas por las leyes a favor de las instituciones Oficiales Autónomas. Con el objeto de mantener la indispensable correlación entre los fines de la Seguridad Social que cubre el Instituto y los que integralmente le corresponden al Estado; el Instituto se relaciona con los Poderes Públicos, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Los órganos superiores del Instituto son: "...El Consejo Directivo y la Dirección General; el Consejo Directivo es la autoridad superior en el orden administrativo, en el financiero y en el técnico, en que está integrado de la siguien

Le forma:

- a) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y en su defecto el Subsecretario del Ramo.
- b) Cuatro miembros gubernamentales, uno por cada uno de los siguientes Ministerios: Hacienda, Trabajo, Previsión Social, de Salud Pública y Asistencia Social y Economía.
- c) Dos miembros representantes de los trabajadores elegidos por los Sindicatos de trabajadores.
- ch) Dos miembros representantes patronales más caracterizadas.
- d) Un miembro representante del Colegio Médico de El Salvador.
- e) El Director General del Instituto, y en su defecto el Subdirector General". (89)

El Instituto es el que financia sus programas de Seguridad Social con el producto de las cotizaciones obligatorias de los patronos, de los trabajadores y del Estado.

Son recursos del Instituto, los bienes que adquiere a título de donación, herencia o legado, así como las rentas provenientes de tales beneficios, y las multas que percibe de conformidad con la Ley y sus Reglamentos, para el cumplimiento de sus fines.

(89) Ley del Seguro Social, de la República de El Salvador. Decreto No. 1263. El Salvador 1985. Pág. 3.

"El Seguro Social cubre por etapas sucesivas y en forma gradual y progresiva los riesgos a que están expuestos los trabajadores afiliados por causa de:

- a) Enfermedad y accidente común.
- b) Accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- c) Maternidad.
- ch) Invalidez
- d) Vejez.
- e) Muerte.
- f) Cesantía involuntaria". (90)

La Seguridad Social que es cubierta por el Instituto, es en etapas sucesivas y en forma gradual y progresiva, debido a que: en los casos de enfermedad, las personas cubiertas por el Seguro Social tendrán derecho, dentro de las limitaciones que fijen los reglamentos respectivos.

Haremos mención de los puntos que consideramos los más relevantes, de los riesgos cubiertos por la Seguridad Social Salvadoreña.

- Cuando la enfermedad produce una incapacidad temporal para el trabajo, - los asegurados tienen derecho a un subsidio en dinero. En los reglamentos se de terminará el monto en que empezarán a pagarse, la duración y el monto de los sub-

(90) Barbagelata Hector Hugo. Seguridad Social Salvadoreña. Ed. Goyanarte. Buenos Aires 1981. Pág. 253.

sídios, debiendo fijarse este último de acuerdo con tablas que guarden relación con los salarios devengados o ingresos percibidos.

- Cuando el asegurado necesita hospitalización y no tiene personas que dependan económicamente de él, recibirá únicamente la mitad de su respectivo subsidio durante el tiempo que permanezca hospitalizado. (Art. 48 Párrafo Cuarto, de la Ley del Seguro Social de El Salvador).

- Cuando la enfermedad es causada deliberadamente por el asegurado o se debiera a la mala conducta suya, no tendrá derecho a los subsidios, sino solamente a los servicios médicos indispensables. (Art. 50 de la Ley del Seguro Social).

- Si la enfermedad es imputable a la grave negligencia o dolo del patrono, sin "perjuicio de la responsabilidad civil, laboral o criminal", en el que incurra, deberá reintegrar al Instituto el valor de las prestaciones que éste otorgue al asegurado (Art. 51 de la Ley del Seguro Social).

En los beneficios por riesgos profesionales:

En caso de invalidez total o parcial, provenientes de enfermedad profesional o accidente de trabajo el Instituto estará obligado a procurar la rehabilitación del asegurado, y mientras dure la invalidez, a pagar una pensión cuya cuantía señalarán los reglamentos según la incapacidad del trabajo que tuviere. (Art. 55 de la Ley del Seguro Social).

- Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional fuere a causa de infracción por parte del patrono, a las normas sobre Seguridad Industrial o Higiene del Trabajo, obligatorias, dicho patrono estará obligado a restituir al Instituto la totalidad de los gastos que el accidente o la enfermedad del asegurado le ocasionen. (Art. 56 de la Ley del Seguro Social).

- Cuando la enfermedad profesional o accidente del trabajo tiene como origen la malicia del asegurado grave infracción a las normas de Seguridad que están obligados a respetar en virtud de disposición legal, el Instituto estará obligado únicamente a la prestación de los servicios médicos y hospitalarios indispensables (Art. 57 de la Ley del Seguro Social de la República de El Salvador).

En cuanto al subsidio de Maternidad:

- Los Servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, odontológicos, hospitalarios y de laboratorios se proporcionan en la medida en que se hagan indispensables se otorgarán, como los cuidados necesarios durante el embarazo, el parto y el puerperio (Art. 59 inciso a).

- Se extiende certificado médico para los efectos de la licencia que debe concedérsele de conformidad con la Ley de Contratación Individual de Trabajo (Art. 59 inciso c).

- La ayuda para la lactancia en especie o en dinero, se otorgará cuando la madre está imposibilitada, según dictamen de los médicos del Instituto, para ali-

mentar debidamente a su hijo (Art. 59 inciso d).

Subsidio de Invalidez.

En caso de invalidez, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero, cuyo monto, principio de pago y duración, se determina en los reglamentos, teniendo en cuenta la reducción sufrida en la capacidad de trabajo y del proceso de rehabilitación (Art. 62 Sección Cuarta).

Reglamento del Régimen del Seguro Social, Capo. V Art. 27, en el que se basa el monto mencionado.

- a) Durante los primeros sesenta días, el 75% del salario medio de base.
- b) En adelante y hasta 52 semanas, el 40% del salario medio base.

(Se entiende por salario medio de base, la cantidad que resulte de dividir el monto de las remuneraciones del trabajador afectadas al Seguro, entre el número de días a que éstas corresponden).

En caso de muerte:

- Tendrán derecho a pensiones por orfandad los hijos del asegurado que dependían económicamente de él a la fecha de su fallecimiento, y hasta la edad límite establecida en el reglamento (Art. 67 de la Secc. Sexta Párrafo Tercero).

Reglamento del Régimen del Seguro Social, Art. 38 que se refiere a la edad límite mencionada.

- El que dice: en caso de muerte, se otorgará al cónyuge sobreviviente y a los hijos menores de dieciséis años que dependían económicamente del asegurado fallecido a la fecha de su muerte; pensiones de sobrevivientes calculadas sobre el monto de la pensión completa correspondiente a la incapacidad permanente total - en las siguientes cuantías:

Un solo beneficiario	40%
Dos beneficiarios	60%
Tres beneficiarios	80%
Cuatro beneficiarios	100%

Subsidio de Cesantía Involuntaria.

En caso de cesantía involuntaria, el asegurado tendrá derecho a un subsidio periódico cuyo monto y condiciones serán determinados por un reglamento.

El riesgo de cesantía no se cubre por el Instituto, mientras no exista un sistema especial de colocaciones que funcione como dependencia del Instituto o de un organismo oficial. (Art. 70 de la Ley del Seguro Social de la República de El Salvador).

Se denota que en la República de El Salvador en materia de Seguridad Social

aún existe deficiencia en su sistema, ya que sólo y únicamente se limita a la protección de sus afiliados activos, no dando ni una oportunidad a ningún otro gremio, para su protección y su afiliación, dejando fuera y sin importancia alguna, a aquellos que en forma precaria se unen al sistema laboral; prueba de ello es que no existe el sistema facultativo o voluntario, como en nuestro País.

Así mismo encuadra en forma limitada, deficiente e inoperante sus subsidios, los que en realidad no se asemejan a los principios y fines de la Seguridad Social, sino a un sistema lucrativo.

Pero creemos que los Ciudadanos de este País seguirán su lucha de alcanzar mejoras a su Sistema de Seguridad Social, para alcanzar el bienestar y satisfacción de sus necesidades básicas, individuales y colectivas.

Como en nuestro País se realiza día a día, prueba de esto, las diferencias que existen en nuestro Sistema de Seguridad Social; en relación a los puntos que hemos mencionado a los que analizaremos en forma breve, para denotar y aequilatar su forma cuantitativa y cualitativa, de nuestro sistema; pero que aún se seguirá la lucha en demanda de mejoras, para su desarrollo pleno de realizaciones, porque en cada momento se requiere de cambios sociales, por lo que los trabajadores lucharán porque sean realmente equitativos y verdaderos.

En cuanto al monto de los subsidios: en nuestro sistema, los trabajadores incorporados a éste, percibirán un subsidio de sesenta por ciento del último salario diario registrado. Los subsidios deberán pagar por períodos vencidos que

no excedan de una semana (Art. 106 de la Ley del Seguro Social Mexicano).

Respecto al subsidio durante su hospitalización: Cuando el Instituto haga la hospitalización del asegurado, el subsidio establecido en el artículo anterior se le pagará a él o a sus familiares. (Art. 108, de la Ley del Seguro Social Mexicano).

En cuanto a que la enfermedad fuere causada deliberadamente por el asegurado o se debiere a la mala conducta suya, esto no es contemplado en nuestro sistema de Seguridad Social.

Cuando la enfermedad fuere imputable a la gran negligencia o dolo del patrono: El patrono es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de las obligaciones de inscribirlo, o de avisar los salarios efectivos, o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y dinero del seguro de enfermedades y maternidad o bien cuando el subsidio a que tuviere derecho se viera disminuido en su cuantía (Art. 96 de la Ley del Seguro Social).

En caso de invalidez total o parcial: El asegurado que sufraga un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- II.- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- III.- Servicio de Hospitalización.

IV.- Rehabilitación.

Prestaciones en dinero:

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- A recibir mientras dure la inhabilidad, el cien por ciento de su salario.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total dentro de los términos del reglamento.

Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo a la tabla establecida. (Art. 63 de nuestra Ley del Seguro Social).

En cuanto a los riesgos de trabajo los que se causen por malicia del asegurado o grave infracción a las normas de Seguridad Social, nuestra Ley lo contempla de igual forma con la salvedad de las prestaciones y derecho que le otorgan al asegurado que son:

- 1.- El Asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el ramo de las enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada por la Ley, reuniendo los requisitos consignados en las disposiciones relativas.

II.- Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el presente capítulo (Art. 54 de la Ley del Seguro Social Mexicano).

En el subsidio de Maternidad: Nuestra Ley no solo lo contempla, los servicios cuando sean indispensables sino que es más trascendental la atención que se otorga, ya que es antes del parto, durante y después del parto (Art. 102 de nuestra Ley del Seguro Social).

El subsidio de Maternidad, la asegurada tiene derecho a un cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotizaciones, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos posteriores al mismo, financiado por el Instituto (Art. 109 de ésta Ley).

En cuanto a la lactancia: La ayuda en especie por seis meses (Art. 102 Frac. II, de la Ley del Seguro Social Mexicano).

En caso de invalidez:

Nuestra Ley no contempla la reducción sufrida en la capacidad del trabajo y del proceso de la rehabilitación. Por lo contrario le da derecho al asegurado a las siguientes prestaciones:

I.- Pensión, temporal o definitiva.

II.- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV.

III.- Asignaciones familiares.

IV.- Ayuda asistencial. (Art. 129 de nuestra Ley del Seguro Social).

El pago de la cuantía es de acuerdo a las semanas de cotizaciones y el salario que percibía; con más de veintiseis semanas reconocidas, se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual (Art. 167 secc. octava inciso b de la Ley del Seguro Social).

En caso de muerte:

Nuestra Ley otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

I.- Pensión por viudez.

II.- Pensión de orfandad.

III.- Pensión de ascendientes.

IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.

IV.- Asistencia médica. (Art. 149 de la Ley del Seguro Social).

La pensión de viudez será igual al cincuenta por ciento de la pensión de vejez, de invalidez o cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez. (Art. 153 secc. quinta de la Ley del Seguro Social).

El Instituto prorroga la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano

no la edad de dieciséis años y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración - las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre - que no sean sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social (Art. 156 sección cuarta de la Ley del Seguro Social Mexicano).

La Ley del Instituto Salvadoreño marca la Cesantía Involuntaria, en el que el asegurado tiene derecho a un subsidio periódico cuyo monto y condiciones es - determinado por un régimen reglamentario, al cual no hacen ninguna referencia ni siquiera lo especifican.

En nuestro sistema no existe este subsidio; tampoco existe el Riesgo de Ce santía.

En nuestro sistema es contemplado como Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.

Que es cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad (Art. 143 de la Ley del Seguro Social).

En la que el Instituto se obliga al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión.
- II.- Asistencia médica.
- III.- Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sec -

ción séptima de este capítulo, Art. 144 de la cuarta sección.

Medicina Preventiva:

El sistema del Instituto Salvadoreño solo protege y vigila a sus asegurados; el nuestro es más trascendental, porque al coordinarse con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con otras dependencias y organismos públicos, con el objeto de realizar campañas y programas para la difusión de la salud, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas enfocados a resolver problemas médico-sociales; extiende sus programas no solo a sus beneficiarios sino a gran parte de la población. (Art. 119 y 129 de la sección sexta de la Ley del Seguro Social).

Por lo anteriormente expuesto consideramos que en materia de Seguridad Social, en relación con el sistema de Seguridad Social Salvadoreño, hemos avanzado, pero aún nos falta mucho más en comparación con los países europeos mencionados, así mismo como el de los Estados Unidos: como sería un autogobierno en la Seguridad Social, basado en la ayuda mutua preexistente, y regirse por sí mismo, es decir, por asalariados y patronos interesados.

Lograr la estipulación de la protección especial de la mujer en el trabajo.

- Subsidios por los gastos familiares.
- Prestaciones cuando el hijo enferma.
- Igualdad de derechos en la vida profesional de las mujeres.

- Cuidados especiales para la madre y el hijo.
- Tener protección a la salud todos los ciudadanos.
- Prestaciones al salario único.
- Protección a los desempleados.

El logro de ésto será cuando exista una verdadera, clara y honesta evolución política e ideológica de la concepción de la Seguridad Social y así como la real distribución de la riqueza de la Nación, hasta lograr la elevación de los niveles de vida de la población que significa un progreso para el país y una grandeza para nuestra Nación.

Por ello debemos considerar a la Seguridad Social como el dinamismo del devenir de las transformaciones que se operan en la vida social y económica; los cambios en la vida demográfica, el mejoramiento de los niveles de vida.

Y no descansaremos hasta lograr reducir la marginación de los grupos sin capacidad contributiva y la homogeneidad social, la correcta administración de la riqueza del pueblo; que de lograrse, ha de suprimir la sociedad dual que se debate en México.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Justicia Social tiene su origen cuando la sociedad se concibe como un todo armónico y cuando la idea de solidaridad está sobre los intereses individuales y el egoísmo de todos los hombres. La Justicia Social es el producto de la vida contemporánea.

SEGUNDA: Ricardo Flores Magón fue el filósofo socialista de la Revolución Mexicana, su proclama y manifiesto político sirven de inspiración al legislador para la elaboración de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política en 1917. Su premisa sobre la Seguridad y Solidaridad es hermosa, base del Seguro Social Mexicano, y gran valor ético para nuestro tiempo en que se multiplican los estudios sobre la Justicia Social.

TERCERA: Los orígenes del Derecho del Trabajo en nuestro país se iniciaron en la época de la Colonia en la que se expidieron una serie de mandatos conocidos como "Leyes de Indias" en el año de 1562 a 1769; en éstos ya había disposiciones que señalaban la protección del trabajo.

CUARTA: En 1912 se consolida el primer sector obrero con el nombre de "Casa del Obrero Mundial", durante el Gobierno de Venustiano Carranza, en virtud del cual se formaron los Batallones Rojos defendiendo a la revolución, y el Gobierno se comprometió a expedir leyes que favorecieran a los trabajadores.

QUINTA: Protección y seguridad es un sentimiento que nace en todos los hom

bres, no importando raza, religión o clase social a la que pertenezcan.

Por lo que adoptan un sistema de Seguridad Social para protegerse de los riesgos imprevistos, inevitables o fatales, para liberarse del miedo que le ocasiona la inseguridad, la que le inquieta, le aflige, le hace infeliz y tormentoso al que tiene que enfrentarse.

SEXTA: La Seguridad Social surge como un sistema científico, donde muchas ciencias dan su aportación en principios, axiomas, teoremas, hipótesis y proposiciones, pero en la medida que pasa el tiempo la experiencia se acrecienta, aparece como una nueva ciencia autónoma, con características o modalidades que le dan personalidad científica propia.

SEPTIMA: La Seguridad Social en México debe conceptuarse como un mecanismo complementario para el logro de objetivos, tanto de naturaleza económica como social a nivel de una planificación nacional. Por lo que debe insistirse que la estructura y la extensión de los planes de la Seguridad Social vayan paralelamente con los de carácter público; así mismo, con el mejoramiento de los programas de prestaciones sociales, con las aspiraciones colectivas, y con la utilización óptima de los recursos, así como la correcta aplicación de los ingresos y su distribución. Fundamental para el desarrollo del País.

OCTAVA: La sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, con una estructura jurídica creada, aplicada y sancionada por un poder soberano, para que todos sus integrantes obtengan el bien común. Formando la institución con personalidad moral y jurídica: ESTADO.

NOVENA: Es de concebirse a la Sociedad como una colectividad organizada de personas que viven juntas en el mismo territorio, cooperan en grupos para satisfacer sus necesidades básicas y aceptan una cultura común y funcionan como una - unidad social, distinta de otras similares.

DECIMA: En los Estados donde se tiende a un mayor desarrollo moderno, se - amplía el marco de acción económico y social. Porque un Estado con fuerte inter vención económica facilitará a su vez el fortalecimiento del sistema político en cuanto pueda ganar consenso y tenga posibilidades de ponerla en práctica.

DECIMA PRIMERA: Es indudable que el Estado juega un papel fundamental dentro de la Seguridad Social como instrumento redistribuidor del ingreso; como - amortiguador de las injusticias sociales, siendo en consecuencia el vehículo del desarrollo económico.

DECIMA SEGUNDA: La generalización de los beneficios de la Seguridad Social permiten al hombre poder vivir con dignidad al proporcionarle seguridad económica y bienestar individual, familiar y social; al margen de cualquier presión sobre su conciencia; garantizar el disfrute auténtico de la libertad en que se fun dan nuestros sistemas políticos y sociales.

DECIMA TERCERA: Las extensiones que el régimen de la Seguridad Social debe cumplir en nuestro país para dar cabal satisfacción a las demandas y carencias - de la población y para que sea un instrumento eficaz en la realización de los - postulados de la Justicia Social, para que, en suma, contribuyan a lograr una or

ganización social en la que todos participemos de este bienestar, son: dar servicio médico económico y con todas las prestaciones posibles a las clases desprotegidas y a las que carecen de trabajo o de capacitación, poniendo especial atención a los minusválidos e impedidos.

DECIMA CUARTA: Es necesario la modificación de la cuantía básica de las pensiones para hacer posible que después de cumplidos los plazos que señala la Ley del Seguro Social Mexicano, el trabajador pueda disponer de una pensión que le permita mantener sus condiciones de vida, elevando éstas pensiones al 100% del salario vigente.

DECIMA QUINTA: Deben modificarse y actualizarse las pensiones por viudez y orfandad; y elevar los subsidios en dinero que se proporcionan a las trabajadoras en caso de maternidad y a sus beneficiarios en caso de orfandad.

DECIMA SEXTA: Es necesario instituir más servicios de solidaridad social, a fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su condición propia no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento existentes.

DECIMA SEPTIMA: Es preciso establecer una adecuada coordinación entre los servicios médicos de las instituciones de Seguridad Social y los de Asistencia Pública, Servicios Públicos e Instituciones de Asistencia Privada.

DECIMA OCTAVA: La magnitud de los problemas humanos, que se pretende resolver con el programa de Seguridad Social, requiere de la colaboración de los sectores de la producción, que se traducirá en el establecimiento de nuevas industrias y permitirá un armónico desarrollo, por eso afirmamos que contribuye a un ambicioso programa para la aceleración en todos los órdenes que favorezcan el progreso de la Nación.

DECIMA NOVENA: El sistema de Autogobierno como el de Alemania Federal, sostenemos que sería exitoso siempre y cuando todos fuéramos honestos y firmes en los principios e ideales del sistema de Seguridad Social en nuestra Nación, y nos condujéramos con probidad y rectitud en el desarrollo de nuestras actividades y funciones.

VIGESIMA: El sistema de Autogobierno nos daría a conocer en realidad todas las necesidades de la Seguridad Social, las que se resolverían en forma prioritaria dando excelentes resultados si se realizara una distribución equitativa del ingreso nacional, en su beneficio.

VIGESIMA PRIMERA: El sistema Sociopolítico que se desarrollaba en Alemania, en nuestro país vendría a ser la plena realización de la Seguridad Social, ya que éste sistema es "realizar todo por el bienestar del hombre".

VIGESIMA SEGUNDA: Debe establecerse, en nuestro país, la ampliación y cobertura sobre subsidios en la ayuda intensificada para las madres trabajadoras, el cuidado especial para la madre y el hijo, igualdad de derechos en la vida pro

fesional, de las mujeres embarazadas, trabajadoras y amas de casa.

VIGESIMA TERCERA: Estos sistemas y subsidios en nuestro país, serían de enorme beneficio ya que se reconocería, valorizaría a la mujer mexicana, que aún en nuestros días es explotada, degradada y marginada, sobre todo si se embaraza siendo soltera o estudiante, ya que desde el seno familiar es rechazada y repudiada.

VIGESIMA CUARTA: La mujer mexicana es explotada física e intelectualmente, sin ninguna consideración y reconocimiento, teniendo que realizar un esfuerzo sobrehumano para superar la miseria económica y la pobreza moral que vive la población de nuestro País.

VIGESIMA QUINTA: En nuestro País, el crear el subsidio de desempleo en el sistema de la Seguridad Social se daría una gran solución para la sociedad marginada por la ausencia del empleo sin importar la causa que lo origina.

VIGESIMA SEXTA: El Seguro de Desempleo sería un enorme y de gran utilidad para cubrir las dificultades y desventajas que trae consigo el desempleo temporal, y la asistencia directa resolvería el problema de las personas desempleadas o con incapacidad total o parcial.

VIGESIMA SEPTIMA: La creación de Oficinas Públicas, que den apoyo al Seguro de Desempleo, y que funjan como bolsas de trabajo, sin costo alguno para patronos ni para el empleado potencial, con su reglamento correspondiente.

VIGESIMA OCTAVA: Debemos considerar a la Seguridad Social como el dinamismo del devenir de las transformaciones que operan en la vida social y económica, los cambios en la vida demográfica, el mejoramiento de los niveles de vida.

BIBLIOGRAFIA

Actualidad Sociolaboral. Ejemplar No. 2. O.T.I. Ed. Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Madrid 1988.

Agnes Heller. Teoría de las Necesidades de Marx. Ed. Península. Barcelona 1978.

Alvrez Friscione Alfonso. La Participación de Utilidades. Ed. Porrúa, S.A. México 1966.

Appendini Ida y Zavala Silvio. Historia Universal Moderna y Contemporánea. Ed. Porrúa, S.A. México 1980.

Araiza Luis. Historia del Movimiento Obrero. Ed. Cuauhtémoc, S.A. México, D.F.

Arce Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Ed. Porrúa, S.A. México 1972.

Arredondo Muñozledo Benjamín. Historia Universal Moderna y Contemporánea. Ed. Porrúa. México 1984.

Bach Federico. Economía Laboral y Relaciones de Trabajo. Fondo de Cultura Económica. México 1967.

Barcelata Héctor Hugo. Seguridad Social Salvadoreña. Ed. Goyonarte. Buenos Aires 1981.

Beveridge William. Bases de la seguridad Social. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1970.

Castorena J. Jesús. Tratado de Derecho Obrero. Ed. Jaris. México 1972.

Comité Federal, Nacional de la R.D.A. Ed. Panorama D.R. Berlín 1988. Traducción INTERTEX.

Cueva Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México 1969.

Decreto Constitucional para la Libertad de América. Ed. Faccimili. México 1964.

Dustsche Post. Actualidad Sociolaboral. Ajeplar No. 3. O.T.I. Ed. Ministerio - del Trabajo y seguridad Social. Madrid. 1988.

Enciclopedia Universal. Tomo XXVII. Ed. Espasa. Madrid. 1981.

Engles F. El papel del Trabajo en la Transformación del mono al hombre. Ed. Progreso. Moscú 1979.

Ferrari Francisco de. Concepto y evolución del Seguro Social de Enfermedades. Pu blicación del Sindicato Médico del Uruguay. Montevideo 1980.

García Cruz Miguel. La Seguridad Social es Ciencia. Publicación Bimestral de las Secretarías Generales del C.I.S. y la A.I.S.S. julio-agosto. México 1980.

García Cruz Miguel. La Seguridad Social en México. Ed. Costa Amic. México 1980.

García, Pelayo y Gross. Diccionario, Pequeño Larousse Ilustrado. Ed. Larousse. México 1983.

González Blanckaller, Guevara Ramírez Luis. Síntesis de la Historia de México. Ed. Porrúa, S.A. México 1963.

González Díaz Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Integral. Ed. U.N.A.M. México 1973.

González Díaz Lombardo Francisco. Proyecciones y Ensayos Sociológicos y Políticos de México. Ed. Botas. México 1973.

H. Ficher Joseph. Sociología. Ed. Heder. Barcelona 1982.

Hans Kelsen. Teoría General del Estado. Ed. Imprenta Universitaria. México 1950.

Hoydg, Reynolds. Economía Laboral y relaciones de Trabajo en los Estados Unidos. Fondo de Cultura Económica. México 1985.

Jaguárite Helio. Hacia la Sociedad no Represiva. Ed. Galache, S.A. México 1980.

Kaplan M. Estado y Sociedad. Ed. U.N.A.M. México 1981.

Keelsen Hans. Teoría General del Estado. Ed. Labor, Madrid, 1967.

Kirkland E. Seguridad Social en los Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1983.

Klaus Sleiwnder. El Subsidio Familiar en la República Democrática Alemana. Ed. Panorama de R.D.A. Berlín 1982.

Kuart Jantz. Cuestiones Básicas de la Seguridad Social en Alemania. Ed. Fondo de Cultura Económica. Bonn 1985.

Kur Dougrawa. La Política Social en Alemania, Autogobierno, Inspección y Organización Administrativa de las Entidades de la Seguridad Social. Ed. Púb. del Ministerio Federal del Trabajo y Orden Social. Essen 1972.

Latten Fredrich. Seguridad Social en Alemania. Ed. Fondo de Cultura Económica. Berlín 1970.

Lecturas en Materia de Seguridad Social. Ed. Secretariado Técnico de Información y Documentación. México 1985.

Ley Número 88-26, del 15 de enero de 1988 Journal Officiel (Boletín Oficial). París 1988.

López Portillo José. Génesis y Teoría del Estado Moderno. México 1978.

Lawred M. Robert. Estados Unidos una Revolución Permanente. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985.

Marx C. El Capital. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1968.

Maurois André. Historia de Francia. Ed. Surco. Barcelona 1984.

Muñoz Ramón. Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México 1976.

Palacios Alfredo L. Justicia Social. Ed. Claridad. Argentina 1954.

Palomino de Miguel. Diccionario para Juristas. Ed. Mayo. México 1981.

Petit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Ed. Nacional, S.A. México 1952.

Platón. La República. Libro V, Traducción de Begúa Juan. Ed. Botas. México. 1968.

Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. Ed. Porrúa, S.A. México 1985.

Ramírez Bahena Javier. Sociología. Ed. Oasis, S.A. México 1985.

Recáses Sches Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa, S.A. México 1983.

Sánchez Alvarado Alfredo. Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Tecnos. México 1986.

Santo Tomás de Aquino. Del Gobierno de los Príncipes. Traducción de Ordóñez S. - Alfonso. Ed. Cultura. Buenos Aires 1964.

Seguro Social Ley del. República de El Salvador. Decreto No. 1263. El Salvador 1985.

Seguro Social Ley del. Título Cuarto. Capítulo Único Art. 234 y 235. Pub. I.M.S. S. México 1987.

Seminario de Seguridad Social. Seguridad Social en Francia. Ed. Secretaría Presidencial. México 1979.

Trueba Urbina Alberto. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México 1973.

Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México 1977.

Varios Autores. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, S.A. México 1970.

William K. Fran Kend. Concepto de Justicia Social. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1974.